

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MIÉRCOLES, 25 DE AGOSTO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1190 (Por el señor <i>Berdiel Rivera</i>)	ESPECIAL SOBRE EL PUERTO DE LAS AMÉRICAS (Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)	Para añadir el Artículo 6(A) y 6 (B) a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas", a los fines de ordenar a esta corporación pública, nuevas responsabilidades para la planificación, desarrollo y operación de zonas destinadas al establecimiento de empresas dedicadas al valor añadido en el sector agroalimentario para la exportación y venta local de nuevos productos; incluir dentro de los planes de desarrollo y entre las responsabilidades de operación, la coordinación y utilización de facilidades físicas actualmente en desuso que comprenden la antigua Central Mercedita propiedad de la Autoridad de Tierras; para ordenar a la Autoridad de Tierras y la Administración del Puerto de las Américas el promover y entrar en acuerdos de arrendamiento, inversión, financiamiento y desarrollo de actividades agroindustriales e industriales cónsonas con la clasificación de la zona que promuevan la mas eficiente utilización de recursos y oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla.

P DEL S 1626	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, para bajar el por ciento que el Consejo de Titulares puede cobrar como penalidad sobre lo adeudado del pago de la contribución para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble así como aumentar el término que tienen los titulares de apartamento para pagarlo.
(Por la señora <i>Peña Ramírez</i>)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
P DE LA C 1924	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para enmendar el párrafo (d) y añadir un párrafo (j) al apartado (2) del inciso (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a los fines de especificar en las funciones y poderes de la Comisión, la responsabilidad de desarrollar e implantar campañas educativas anuales en escuelas, universidades, colegios, e institutos, dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito y la influencia de las bebidas embriagantes y drogas en estos sucesos.
(Por el representante <i>Aponte Hernández</i>)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	
P DE LA C 2002	COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", a los fines de disponer que las asambleas generales de delgados no sean consideradas como parte de los denominados cuerpos directivos.
(Por el representante <i>Márquez García</i>)	SEGUNDO INFORME (Sin enmiendas)	
RC DEL S 311	GOBIERNO	Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, por el precio de UN DÓLAR (\$1.00), al Municipio de Fajardo una parcela ubicada en el Barrio Las Croabas de Fajardo, a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.
(Por el señor <i>Martínez Maldonado</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 707	GOBIERNO	Para ordenar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.
(Por el representante <i>Méndez Núñez</i>)	(Sin enmiendas)	

RC DE LA C 814	HACIENDA	<p>Para reasignar al Municipio de Humacao Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de treinta y tres mil trescientos trece dólares con setenta y nueve centavos (\$33,313.79), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; Resolución Conjunta Num. 289 de 10 de agosto de 1997, Sección 1, Apartado 1, inciso (b) y (f); Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Sección 1, Apartado 3, inciso (c), (e) y (f); Resolución Conjunta Num. 700 de 11 de diciembre de 1998; Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998, Sección 1, Apartados A; Resolución Conjunta Num. 80 de 28 de junio de 2001, Resolución Conjunta Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; Resolución Conjunta Num. 116 de 5 de agosto de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 23 sub-inciso (c) y (h); Resolución Conjunta Num. 685 del 7 de diciembre de 1994 Sección 1, Apartado A, inciso (3), (4), (10), (12) y (16) y de la Resolución Conjunta 721 del 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, inciso (1), (2), (3), (7), (10), (13), (14) y (17) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
(Por el representante <i>Jaime Espinosa</i>)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
RC DE LA C 817	HACIENDA	<p>Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cuarenta mil veintiún dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre de 2004, Sección 1, Apartado B, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Sección 1, Apartado A, (7), (15), (16) y (19) (ddd) y (xxx); Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993 Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-incisos c y d, Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-inciso (a) y (e); Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1, Apartado (a); y de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1, Apartado E, incisos (1) y (2), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
(Por el representante <i>Jaime Espinosa</i>)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 1031	ASUNTOS INTERNOS	<p>Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la documentación requerida y contratación a las industrias foráneas para operar en la producción de eventos de transmisión mediáticas en el deporte y actividades que el gobierno de Puerto Rico tenga inherencia.</p>
(Por el señor <i>Ríos Santiago</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

R DEL S 1480	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la operación y administración del Helipuerto que ubica en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar un funcionamiento óptimo y efectivo.
(Por el señor <i>Torres Torres</i>)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
R DEL S 154	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el cierre del acceso al muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras, por parte de la Marina Puerto del Rey.
(Por la señora <i>Santiago González</i>)	INFORME FINAL	
R DEL S 279	TURISMO Y CULTURA	Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.
(Por la señora <i>Vázquez Nieves</i>)	TERCER INFORME PRELIMINAR	
R DEL S 497	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de incluir como parte de la Zona Histórica de Miramar los tres (3) bloques o manzanas de la zona del Condado, comprendidos entre la Avenida Wilson, por el Sur; la Calle Washington, por el Este; la Avenida Magdalena, por el Norte; y la Calle Manuel Rodríguez Serra, por el Oeste.
(Por el señor <i>Arango Vinent</i>)	INFORME FINAL	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo
sobre el
P. del S. 1190**

S de junio de 2010

2010 JUN 25 PM 8:37
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1190, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1190 persigue añadir el Artículo 6(A) y 6(B) a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas", a los fines de ordenar a esta corporación pública, nuevas responsabilidades para la planificación, desarrollo y operación de zonas destinadas al establecimiento de empresas dedicadas al valor añadido en el sector agroalimentario para la exportación y venta local de nuevos productos; incluir dentro de los planes de desarrollo y entre las responsabilidades de operación, la coordinación y utilización de facilidades físicas actualmente en desuso que comprenden la antigua Central Mercedita propiedad de la Autoridad de Tierras; para ordenar a la Autoridad de

AMS.

Tierras y la Administración del Puerto de Las Américas el promover y entrar en acuerdos de arrendamiento, inversión, financiamiento y desarrollo de actividades agroindustriales e industriales cónsonas con la clasificación de la zona que promuevan la más eficiente utilización de recursos y oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla.

La Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas” creó una nueva corporación pública en el Gobierno de Puerto Rico conocida como la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA). Esta corporación pública se crea con el propósito de impulsar el desarrollo estratégico de la zona sur y posicionar a Puerto Rico en una posición favorable en el Caribe al operar un Puerto de escala mundial con capacidad de entrada y salida de embarcaciones del tipo Pospanamax.

La APA tiene la facultad en Ley de negociar los términos y condiciones del contrato con dicho desarrollador y operador del Puerto, coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y administración de todo lo relacionado con el Puerto de Las Américas y reglamentar las actividades que tendrán lugar en el mismo.

Esta Corporación fue creada con poderes muy similares a los poderes que tiene en Ley la Autoridad de Tierras, los cuales se le conceden a las corporaciones públicas destinadas al desarrollo de actividades económicas, incluyendo el poder de emitir bonos y adquirir propiedades mediante expropiación forzosa y ciertos poderes y facultades que son particulares a las actividades del Puerto de Las Américas.

Como parte de las estrategias para el desarrollo del Puerto de Las Américas, se debe considerar y establecer nuevos modelos de inclusión de la agricultura a la industria las cuales han sido consideradas tradicionalmente como dos sectores separados tanto por sus características como por su función en el crecimiento económico. Se ha estimado que la agricultura es el elemento característico de la primera etapa del desarrollo, mientras

que se ha utilizado el grado de industrialización como el indicador más pertinente del avance de un país en desarrollo. Sin embargo, esta opinión ha dejado de ser ya adecuada en el Mundo. Por una parte, se ha reconsiderado y reevaluado la función de la agricultura en el proceso del desarrollo desde el punto de vista de su contribución a la industrialización y su importancia para un desarrollo armónico y una estabilidad política, económica y social. Por otra parte, la misma agricultura ha llegado a ser una forma de industria, a medida que la tecnología, la integración vertical, la comercialización y las preferencias de los consumidores han evolucionado según pautas que se ajustan más al perfil de los sectores industriales comparables, a menudo con una notable complejidad y riqueza en cuanto a su variedad y ámbito. Esto ha entrañado que el desarrollo de los recursos de la agricultura resulte cada vez más sensible a las fuerzas del mercado y se integre más en los factores de la interdependencia industrial. Los productos agrícolas están determinados por tecnologías de complejidad creciente e incorporan los resultados de importantes esfuerzos de investigación y desarrollo, y responden en medida creciente a refinadas preferencias individuales y colectivas con respecto a la nutrición, la salud y el medio ambiente.

Aunque todavía se puede distinguir entre la fase de producción de materias primas y las de elaboración y transformación, en muchos casos esta distinción queda difuminada a causa de la complejidad de la tecnología y según la medida de la integración vertical: la industrialización de la agricultura y el desarrollo de agroindustrias son, en efecto, un proceso común que está generando un tipo completamente nuevo de sector industrial tanto en Puerto Rico como en el mundo en general.

Una definición común y tradicional de la agroindustria se refiere a la serie de actividades de manufacturación mediante las cuales reelaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

ms.

Es evidente que una parte muy considerable de la producción agrícola se somete a un cierto grado de transformación entre la cosecha y la utilización final. Por ello, las industrias que emplean como materias primas productos agrícolas, pesqueros o forestales forman un grupo muy variado: desde la mera conservación y operaciones estrechamente relacionadas con la cosecha, hasta la producción, mediante métodos modernos y de gran inversión de capital, de artículos como productos alimentarios, medicinales, textiles, energía verde y papel.

Es por esto la importancia de incluir en los planes de desarrollo del Puerto de Las Américas, el desarrollo de zonas destinadas a la operación de empresas dedicadas al valor agregado de la agricultura para mejorar la economía no solo de la zona Sur sino de todo Puerto Rico. Según estudios que ha realizado PRIDCO, se estima en más de tres billones de dólares la venta anual de productos alimenticios en la Isla. Por lo tanto, el sistema agrícola es una cadena (food and fiber system), sector de insumos, sector agrícola propiamente y sector de distribución del producto, lo cual aumentará la capacidad de negocios en el Puerto de Las Américas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, realizó una Vista Pública sobre el Proyecto del Senado 1190, el 30 de octubre de 2009, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, a la cual comparecieron:

- el Agro. Julio Cesar Meléndez Morales, Director Ejecutivo Auxiliar; y el Sr. José G. Rosario López, en representación de la Autoridad de Tierras
- la Lcda. Rhonda Castillo, Presidenta Junta de Directores; y el Ing. José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)

- el Lcdo. Arturo Picó, Administrador, en representación del Municipio Autónomo de Ponce

También se contó con el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

1. Autoridad de Tierras:

La **Autoridad de Tierras** expresó en su ponencia endosar el Proyecto del Senado 1190, entendiendo que esto redundará en beneficio para toda la zona Sur de Puerto Rico y muy en especial para la agricultura.

Menciona la Autoridad de Tierras que el desarrollo del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago representa una excelente oportunidad de desarrollo económico para la Región Sur y todo Puerto Rico. El Puerto representa un gran atractivo para atraer inversión y actividad económica, lo que creará nuevos empleos.

Señalan que la agricultura se ha visto limitada en casi toda su producción, al mercado local. Entre las pocas excepciones se encuentra el mangó, que se exporta a Europa; el tomate y el café, que se exporta a los Estados Unidos. La razón para que nuestros productos no compitan en los mercados internacionales es el alto costo de producción y exportación. Mediante los distintos tratados de comercio, muchos mercados han mantenido los mismos precios de venta de hace veinticinco (25) años, lo cual pone a nuestros agricultores en desventaja.

Entiende la Autoridad de Tierras que la actividad de valor añadido para los productos agrícolas resulta ser una alternativa que amplía las oportunidades económicas y diversifica los ofrecimientos en el mercado. La Autoridad de Tierras posee la titularidad de los terrenos y estructuras de la Central Mercedita, que comprende un área de sobre cuarenta y cinco (45) cuerdas de terreno, once (11) edificaciones y almacenes con una capacidad de ciento cuarenta (140) pies cuadrados aproximadamente, la estructura central



y la refinería. La Autoridad tiene un alto interés en desarrollar esta zona para la actividad agroindustrial e industriales a tono con la zonificación. En aras de conseguir esta meta, ya se encuentran limpiando las facilidades y alrededores, y culminado esta fase, procederán a demoler las estructuras que estén inservibles y rehabilitar las demás estructuras. Señalan que, por la limitación de recursos económicos de la Autoridad, no han podido culminar la rehabilitación del área. Por esta razón, la finalidad del P. del S. 1190 sería de gran ayuda para la agencia, y se promovería el empleo en la zona.

2. Municipio Autónomo de Ponce:

El **Municipio Autónomo de Ponce**, en su ponencia expresó la relevancia del Puerto de Las Américas para dicha municipalidad, la Región Sur y todo Puerto Rico. Mencionan concurrir con los argumentos esbozados por la Autoridad de Tierras. Ante estos hechos, endosan el P. del S. 1190.

3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

En su memorial explicativo, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que lo propuesto en el P. del S. 1190 no dispone de asignación presupuestaria ni asunto de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de peritaje de la agencia.

Es preciso mencionar que al momento de la redacción de este informe, no se había recibido en las oficinas de esta Comisión el memorial explicativo de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA). Durante la Vista Pública, se presentó solicitud de prórroga. Luego de dos (2) misivas requiriendo el correspondiente memorial explicativo se procedió con la confección del Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios

MS.

Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto general ni requiere la asignación de fondos especiales para cumplir con lo dispuesto.

CONCLUSIÓN

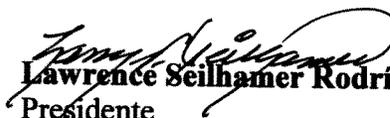
La Comisión Especial del Puerto de Las Américas está convencida del beneficio que representa la aprobación del P. de la S. 1190, debido a que permite que se maximice el uso de los terrenos de la antigua Central Mercedita propiedad de la Autoridad de Tierras. Estos terrenos representan una gran oportunidad para desarrollar industrias agroindustriales que fomenten nuestra agricultura y a la vez nos permita producir cantidades que faciliten la exportación de nuestros productos. Los frutos de nuestra tierra siempre han sido reconocidos como productos de excelente calidad, como por ejemplo el café, que se le exportaba al Vaticano para el uso de Papa Juan Pablo II.

El Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago representará un gran paso de progreso para Puerto Rico, cambiando drásticamente la forma de hacer negocios en la Isla y en especial el Área Sur. Por su parte, las Zonas de Valor Añadido son de extrema importancia y necesidad para los desarrollos de puertos de esta magnitud. Las compañías en el negocio de trasbordo de mercancía seleccionan sus puertos no sólo por la capacidad de recibir y almacenar mercancía, sino también por los servicios que existen en las zonas de valor añadido de los mismos.

Mds.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1190, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1190

5 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión Especial sobre el Puerto de las Américas

LEY

Para añadir un nuevo inciso (x) al Artículo 6 de el Artículo 6(A) y 6(B) a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de ordenar a esta corporación pública, nuevas responsabilidades para la planificación, desarrollo y operación de zonas destinadas al establecimiento de empresas dedicadas al valor añadido en el sector agroalimentario para la exportación y venta local de nuevos productos; incluir dentro de los planes de desarrollo y entre las responsabilidades de operación, la coordinación y utilización de facilidades físicas actualmente en desuso que comprenden la antigua Central Mercedita propiedad de la Autoridad de Tierras; para ordenar a la Autoridad de Tierras y la Administración del Puerto de ~~las~~ Las Américas el promover y entrar en acuerdos de arrendamiento, inversión, financiamiento y desarrollo de actividades agroindustriales e industriales cónsonas con la clasificación de la zona que promuevan la ~~mas~~ más eficiente utilización de recursos y oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley ~~Num.~~ Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de ~~las~~ Las Américas” creó una nueva corporación pública en el Gobierno de Puerto Rico conocida como la Autoridad del Puerto de ~~las~~ Las Américas (“APA”). Esta corporación pública se crea con el propósito de impulsar el desarrollo estratégico de la zona sur y con el propósito de posicionar a Puerto Rico en una posición favorable en el Caribe al operar un Puerto de escala mundial con capacidad de entrada y salida de embarcaciones del tipo Pospanamax.

mb.

La APA tiene la facultad en Ley de negociar los términos y condiciones del contrato con dicho desarrollador y operador del Puerto, coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y administración de todo lo relacionado con el Puerto de ~~las~~ Las Américas, y reglamentar las actividades que tendrán lugar en el mismo.

Esta Corporación fue creada con poderes muy similares a los poderes que tiene en ~~ley~~ Ley la Autoridad de Tierras, los cuales se le conceden a las corporaciones públicas destinadas al desarrollo de actividades económicas, incluyendo el poder de emitir bonos y de adquirir propiedades mediante expropiación forzosa y ciertos poderes y facultades que son particulares a las actividades del Puerto de ~~las~~ Las Américas.

Como parte de las estrategias para el desarrollo del Puerto de ~~las~~ Las Américas, se debe considerar y establecer nuevos modelos de inclusión de la agricultura a la industria las cuales han sido consideradas tradicionalmente como dos sectores separados tanto por sus características como por su función en el crecimiento económico. Se ha estimado que la agricultura es el elemento característico de la primera etapa del desarrollo, mientras que se ha utilizado el grado de industrialización como el indicador más pertinente del avance de un país en desarrollo. Sin embargo, esta opinión ha dejado de ser ya adecuada en el Mundo. Por una parte, se ha reconsiderado y reevaluado la función de la agricultura en el proceso del desarrollo desde el punto de vista de su contribución a la industrialización y su importancia para un desarrollo armónico y una estabilidad política, económica y social. Por otra parte, la misma agricultura ha llegado a ser una forma de industria, a medida que la tecnología, la integración vertical, la comercialización y las preferencias de los consumidores han evolucionado según pautas que se ajustan más al perfil de los sectores industriales comparables, a menudo con una notable complejidad y riqueza en cuanto a su variedad y ámbito. Esto ha entrañado que el desarrollo de los recursos de la agricultura resulte cada vez más sensible a las fuerzas del mercado y se integre más en los factores de la interdependencia industrial. Los productos agrícolas están determinados por tecnologías de complejidad creciente e incorporan los resultados de importantes esfuerzos de investigación y desarrollo, y responden en medida creciente a refinadas preferencias individuales y colectivas con respecto a la nutrición, la salud y el medio ambiente.

Aunque todavía se puede distinguir entre la fase de producción de materias primas y las de elaboración y transformación, en muchos casos esta distinción queda difuminada a causa de la complejidad de la tecnología y según la medida de la integración vertical: la industrialización de

AMB.

la agricultura y el desarrollo de agroindustrias son, en efecto, un proceso común que está generando un tipo completamente nuevo de sector industrial tanto en Puerto Rico como en el mundo en general.

Una definición común y tradicional de la agroindustria se refiere a la serie de actividades de manufacturación mediante las cuales reelaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

Es evidente que una parte muy considerable de la producción agrícola se somete a un cierto grado de transformación entre la cosecha y la utilización final. Por ello, las industrias que emplean como materias primas productos agrícolas, pesqueros o forestales forman un grupo muy variado: desde la mera conservación y operaciones estrechamente relacionadas con la cosecha, hasta la producción, mediante métodos modernos y de gran inversión de capital, de artículos como productos alimentarios, medicinales, textiles, energía verde y papel.

Es por esto la importancia de incluir en los planes de desarrollo del Puerto de las Américas, el desarrollo de zonas destinadas a la operación de empresas dedicadas al valor agregado de la agricultura para mejorar la economía no solo de la zona sur sino de todo Puerto Rico. Según estudios que ha realizado PRIDCO, se estima en más de tres billones de dólares la venta anual de productos alimenticios en la Isla. Por lo tanto, el sistema agrícola es una cadena (food and fiber system), sector de insumos, sector agrícola propiamente y sector de distribución del producto, lo cual aumentará la capacidad de negocios en el Puerto de ~~las~~ Las Américas.

Tal y como se ha redactado la Ley que crea la Autoridad del Puerto de ~~las~~ Las Américas, se asigna las principales tareas de su desarrollo a la Compañía de Fomento Industrial, mientras la Autoridad del Puerto de ~~las~~ Las Américas maneja el proceso de construcción. Con esta nueva enmienda, se inserta un nuevo elemento agroindustrial y la opción de facilidades existentes propiedad del gobierno. Para evitar un disloque de actividades que requieren mayor coordinación para ser efectivas, se integran al Departamento de Agricultura a través de la Autoridad de Tierras en este esfuerzo del Puerto de ~~las~~ Las Américas. El desarrollo de la actividad económica asociada al ~~puerto~~ Puerto y el desarrollo propio de la infraestructura física requieren de coordinación dinámica entre ambas actividades para garantizar una consecución exitosa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (x) al Artículo 6 de la el Artículo 6 (A) y 6 (B)
 2 a Ley Num. Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, para que se lea
 3 como sigue:

4 ~~“Artículo 6 (A) Desarrollo de zonas destinadas a Valor Añadido~~
 5 ~~Se ordena a esta corporación pública, nuevas responsabilidades para la~~
 6 ~~planificación, desarrollo y operación de zonas destinadas al establecimiento de~~
 7 ~~empresas dedicadas al valor añadido en el sector agroalimentario para la~~
 8 ~~exportación y venta local de nuevos productos.~~

9 ~~“Artículo 6 (B) Facilidades de la antigua Central Mercedita~~
 10 ~~Se ordena incluir dentro de los planes de desarrollo y entre las responsabilidades de~~
 11 ~~operación, la coordinación y utilización de facilidades físicas actualmente en desuso~~
 12 ~~que comprenden la antigua Central Mercedita propiedad de la Autoridad de Tierras y~~
 13 ~~se ordena a la Autoridad de Tierras y la Administración del Puerto de las Américas el~~
 14 ~~promover y entrar en acuerdos de arrendamiento, inversión, financiamiento y~~
 15 ~~desarrollo de actividades agroindustriales e industriales cónsonas con la~~
 16 ~~clasificación de la zona, que promuevan la mas eficiente utilización de recursos y~~
 17 ~~oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla.~~

18 “(x) ser responsable de la operación, coordinación y utilización de facilidades físicas
 19 actualmente en desuso que comprenden la antigua Central Mercedita propiedad de la
 20 Autoridad de Tierras y se ordena a la Autoridad de Tierras y la Administración del
 21 Puerto de Las Américas el promover y entrar en acuerdos de arrendamiento,
 22 inversión, financiamiento y desarrollo de actividades agroindustriales e industriales

MMS.

1 cónsonas con la clasificación de la zona, que promuevan la más eficiente utilización
2 de recursos y oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla.”

3 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

de julio de 2010

Informe Positivo con enmiendas sobre el P. del S. 1626

Pato Vilanova
10 JUL -6 PM 4:01
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1626 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

0
El P. del S. 1626 pretende enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, para bajar el por ciento que el Consejo de Titulares puede cobrar como penalidad sobre lo adeudado del pago de la contribución para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble así como aumentar el término que tienen los titulares de apartamento para pagarlo.

La Ley Núm.104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, establece que los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su

Soto Villanueva

caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados. Este pago es conocido comúnmente como el pago del mantenimiento.

El artículo 39 de la Ley de Propiedad Horizontal, establece que la cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadero en plazos mensuales. También dispone dicho artículo que “El Reglamento podrá disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días. En exceso de ese término la penalidad será de un doce (12%) por ciento de la totalidad de la deuda.”

Esto surgió debido a que los titulares dejaban de efectuar el pago del mantenimiento, afectando así las finanzas del Condominio y por consiguiente la administración, la conservación y las reparaciones necesarias. A esos efectos se incluyó en la Ley de Propiedad Horizontal una penalidad a imponerse al titular que dejara de efectuar o efectuaba de manera atrasada el pago del mantenimiento.

Considerando la crisis económica que se está viviendo no sólo en Puerto Rico, sino a nivel mundial, en la actualidad dichas penalidades antes mencionadas resultan sumamente onerosas. Esta crisis económica ha afectado de manera particular y muy especialmente el área de la vivienda. Vemos cómo muchos ciudadanos están perdiendo sus hogares por no poder pagar sus hipotecas. Por otro lado se encuentran con que no pueden pagar sus otras obligaciones económicas, debido a que están desempleados o se le han reducido sustancialmente sus salarios y/o sus horas de trabajo.

Acto Vilanova

Si bien es cierto que el pago del mantenimiento es sumamente importante para el buen funcionamiento de los Condominios, no es menos cierto que debemos aminorar la carga económica de los ciudadanos sobre todo cuando se refiere a carga económica que afecta su hogar y el de su familia. En un justo balance, se debe reducir el por ciento de la penalidad que se le imponga al titular que paga tardíamente y se debe aumentar el término que se le concede para realizar el pago sin penalidad.

La Ley de Propiedad Horizontal en el mismo Artículo 39, provee otros mecanismos dirigidos a lograr el cobro del pago del mantenimiento, tales como: el eliminar el poder ejercer su derecho al voto, el que se le suspenda los servicios de electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data así como cualquier otro servicio similar cuando el suministro de éstos llegue por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble. Por lo tanto, el reducir el por ciento y el término en que se debe hacer el pago, no afectará adversamente el funcionamiento del Condominio.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 1626, esta Honorable Comisión solicitó memorial explicativo a las siguientes agencias públicas y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

En ponencia escrita y suscrita por la Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez, Sub-Secretaria del DACO, expresan que el P del S 1626 tiene el propósito de enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, para bajar el porcentaje que el Consejo de Titulares puede cobrar como penalidad sobre lo adeudado del pago de la contribución para la

Soto Villanueva

administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble así como aumentar el término que tienen los titulares de apartamento para pagarlo.

Expresan que para lograr un análisis efectivo de esta medida deben tomar en consideración que en Puerto Rico existe una clara política pública que respalda la utilización del Régimen de Propiedad Horizontal para los terrenos y construcciones de multipisos. Soto Vázquez v. Vázquez Torres, 138 D.P.R. 282 (1995). Su característica conceptual esencial es el dominio exclusivo de un piso o apartamento que coexiste con un condominio forzoso e inseparable de los elementos comunes. Arce v. Caribbean Home Const., 108 D.P.R. 254 (1978).

La supervivencia del régimen está amenazada por el continuo problema de los condóminos que pretenden disfrutar a plenitud de los elementos comunes generales sin hacer las aportaciones que les corresponden para el sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades o cualquier gasto debidamente aprobado por el Consejo de Titulares.

Las cuotas de mantenimiento que los titulares vienen obligados a satisfacer son precisamente para preservar las mejores condiciones de los elementos comunes, facilitar su uso y garantizar el buen funcionamiento del régimen. Sin régimen no puede sobrevivir y se derrotaría la política pública al respecto. Al presente, la morosidad en el pago de cuotas de mantenimiento parece ser endémica.

La propiedad, como la libertad, aun cuando inmunes a la destrucción bajo la Constitución, no lo están de la reglamentación esencial para el bien común y le

Ante Villanueva

corresponde a cada generación elaborar por sí misma el grado de regulación. Asoc. de
Condóminos v. Centro I, Inc., 106 D.P.R. 185 (1977).

El Consejo de Titulares puede válidamente adoptar aquellas medidas necesarias y convenientes para la comunidad y el mejor servicio común; incluso medidas que propendan a la preservación y funcionamiento del régimen.

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados. Sin embargo, apoyan que se reduzca el porcentaje de penalidad que se le impone al titular que paga tardíamente.

No obstante, no están de acuerdo en que se aumente el término que se le concede a ese titular moroso para realizar el pago sin penalidad. Indican que la mayoría de los reglamentos de Condominios establecen que los pagos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados se deberán realizar el primer día de cada mes. El aumentar el término de quince (15) días a treinta (30) días provocaría que los pagos por mora y pagos regulares del mes se acumulen, toda vez que el titular moroso estaría pagando el mes que debe más el pago del mes corriente, cuya fecha límite es el primer día de cada mes. A su vez, al extender el término de vencimiento para pago por mora, no se está tomando en cuenta que los condominios tienen obligaciones que cumplir como pagos de contratistas, suplidores, utilidades, entre otros.

Todo titular deberá contribuir con arreglo al porcentaje de participación fijado a

Dato Defensor

su apartamento en la escritura de constitución y a lo especialmente establecido conforme al inciso (f) del Artículo 38, a los gastos comunes para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, incluidas las derramas, primas de seguros, el fondo de reserva, o cualquier otro gasto debidamente aprobado por el Consejo de Titulares.

Por todo lo cual, apoyan el que se reduzca el porcentaje de penalidad que se le impone al titular que paga tardíamente, no así el que se extienda el término que se le concede a ese titular moroso para realizar el pago sin penalidad.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

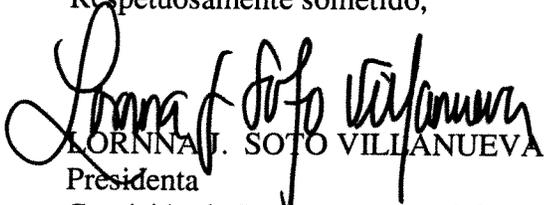
Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar los fundamentos esbozados por el Departamento de Asuntos del Consumidor esta Comisión concurre con la posición expresada en la misma.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1626 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



LORRNA J. SOTO VILLANUEVA

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1626

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas



LEY

Para enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, para bajar el por ciento que el Consejo de Titulares puede cobrar como penalidad sobre lo adeudado del pago de la contribución para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble ~~así como aumentar el término que tienen los titulares de apartamento para pagarlo.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm.104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, establece que los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados. Este pago es conocido comúnmente como el pago del mantenimiento.

Esto surgió; debido a que los titulares dejaban de efectuar el pago del mantenimiento, afectando así las finanzas del Condominio y por consiguiente la administración, la conservación y las reparaciones necesarias. A esos efectos se incluyó en la Ley de Propiedad Horizontal una penalidad a imponerse al titular que dejara de efectuar o efectuaba de manera atrasada el pago del mantenimiento.

El artículo 39 de la Ley de Propiedad Horizontal, *supra*, establece que la cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e



impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadero en plazos mensuales. También dispone dicho artículo que “El Reglamento podrá disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días. En exceso de ese término la penalidad será de un doce (12%) por ciento de la totalidad de la deuda.”

Considerando la crisis económica que se está viviendo no sólo en Puerto Rico, sino a nivel mundial, en la actualidad dichas penalidades antes mencionadas resultan sumamente onerosas. Esta crisis económica ha afectado de manera particular y muy especialmente el área de la vivienda. Vemos cómo muchos ciudadanos están perdiendo sus hogares por no poder pagar sus hipotecas. Por otro lado se encuentran con que no pueden pagar sus otras obligaciones económicas, debido a que están desempleados o se le ha reducido sustancialmente sus salarios y/o sus horas de trabajo.

Si bien es cierto que el pago del mantenimiento es sumamente importante para el buen funcionamiento de los Condominios, no es menos cierto que debemos aminorar la carga económica de los ciudadanos sobre todo cuando se refiere a carga económica que afecta su hogar y el de su familia. En un justo balance, se debe reducir el por ciento de la penalidad que se le imponga al titular que paga tardíamente y se debe aumentar el término que se le concede para realizar el pago sin penalidad.

La Ley de Propiedad Horizontal en el mismo Artículo 39, *supra*, provee otros mecanismos dirigidos a lograr el cobro del pago del mantenimiento, tales como: el eliminar el poder ejercer su derecho al voto, el que se le suspenda los servicios de electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data así como cualquier otro servicio similar cuando el suministro de éstos llegue por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble. Por lo tanto, el reducir el por ciento y el término en que se debe hacer el pago, no afectará adversamente el funcionamiento del Condominio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958,
- 2 según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 39.-



1 Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a
2 los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes
3 generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a
4 cuantos más fueren legítimamente acordados.

5 Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute
6 de los elementos comunes, ni por abandono del apartamento que le pertenezca, ni por
7 haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra el Consejo de Titulares o
8 la Junta de Directores por asuntos relacionados con la administración o el mantenimiento
9 de las áreas comunes, salvo que el tribunal o foro competente así lo autorice.

10 La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se
11 determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y
12 será pagadera en plazos mensuales. El Reglamento podrá disponer el cobro de una
13 penalidad del ~~[diez]~~ *dos* por ciento ~~[(10%)]~~ (2%) de lo adeudado si transcurren ~~[quince~~
14 ~~(15)]~~ ~~treinta (30)~~ quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el
15 caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días.
16 En exceso de ese término la penalidad será de un ~~[doce (12%)]~~ *tres* (3%) por ciento de la
17 totalidad de la deuda. Además las cuotas que los titulares no cubran dentro del plazo
18 fijado para su pago, devengarán intereses al tipo máximo legal. La falta de pago de tres o
19 más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente al uno (1%) por
20 ciento mensual del total adeudado.

21 El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo
22 y de no verificar el pago en el plazo de ~~[quince]~~ ~~treinta (30)~~ quince (15) días, se le podrá
23 exigir por la vía judicial.



1”

2 Artículo 2.- El Consejo de Titulares de los Condominios deberán enmendar sus
3 respectivos reglamentos para adoptar las disposiciones establecidas por esta Ley.

4 Artículo 3.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo
sobre el
P. de la C. 1924**

25 de junio de 2010

10 JUN 25 11 8:31
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1924, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1924 recomendado por la Cámara de Representantes tiene como finalidad enmendar el párrafo (d) y añadir un párrafo (j) al apartado (2) del inciso (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, con el propósito de especificar en las funciones y poderes de la Comisión, la responsabilidad de desarrollar e implantar campañas educativas anuales en escuelas, universidades, colegios, e institutos, dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito y la influencia de las bebidas embriagantes y drogas en estos sucesos.

La Comisión para Seguridad en el Tránsito (CST) actúa como la agencia central coordinadora de la planificación, administración y ejecución de los programas de prevención de accidentes. Sus funciones incluyen:

“a. Estudiar y evaluar todos los problemas que afecten la seguridad en el tránsito por nuestras calles y carreteras.

[Handwritten mark]

b. Requerir de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que realizan funciones relacionadas con la seguridad en el tránsito, que investiguen la conveniencia de establecer nuevas medidas dirigidas a promover una mayor seguridad en el tránsito y hagan una evaluación de las medidas o programas existentes.

c. Preparar, desarrollar y coordinar, en cooperación con las diferentes agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios que por ley tienen la responsabilidad de llevar a cabo alguna fase relacionada con el tránsito, y tomando en consideración las normas y requisitos que establezca el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la agencia federal responsable de poner en ejecución la Ley Pública Núm. 89-564 de 1966, conocida como *Highway Safety Act*, un programa general sobre prevención de accidentes del tránsito.

d. Preparar, desarrollar y coordinar, en cooperación con las diferentes agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios que por ley tienen la responsabilidad de llevar a cabo alguna fase relacionada con el tránsito, un estudio anual sobre el efecto en la seguridad en el tránsito en las carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del uso de teléfonos portátiles con y sin el sistema de manos libres mientras se maneja.”

Según se desprende de la Exposición de Motivos, los accidentes de tránsito, sobre todo aquellos en que se ve involucrado el uso de alcohol y drogas, continúan siendo un problema de gran magnitud en Puerto Rico. La educación como herramienta de prevención, especialmente dirigida a la juventud, es el instrumento idóneo y más efectivo para atacar el problema de incidencia de accidentes de tránsito en nuestras vías públicas. El informar y educar sobre la importancia de manejar un vehículo de manera diligente y previsible, contribuye a crear conciencia sobre la gran responsabilidad que asumen las personas cuando conducen un vehículo de motor en las carreteras del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico evaluó el memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 1924.

MS.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP)** no tiene objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1924. Sin embargo, aclaran que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) a diario realiza esfuerzos educativos en las escuelas y universidades del país. Actualmente existen diez (10) programas educativos denominados “FIESTA” localizados en diferentes universidades en el país. Cada programa tiene como finalidad el orientar y realizar actividades educativas sobre la seguridad en el tránsito en la comunidad universitaria.

Además la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) tiene dieciséis (16) oficinas de Programas Comunitarios ubicadas en diferentes municipios, desde donde se coordinan y realizan esfuerzos educativos en escuelas públicas y privadas en toda la Isla. Anualmente se distribuyen un promedio de medio millón (500,000) de folletos educativos y se ofrecen charlas educativas en la inmensa mayoría de las instituciones educativas de Puerto Rico.

Según la ponencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) ha integrado actividades dirigidas a la juventud, impactando a miles de jóvenes. Además, se desarrollan eventos en las universidades y se distribuye material educativo para esos fines en específico. Como ejemplo de la integración de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) con el servicio y orientación en distintos eventos, señalan que tuvieron una participación activa en “En Punto Break Tour”, producido por el Nuevo Día y Univisión. Adicional a eso, visitaron doce (12) universidades, logrando impactar aproximadamente veinte mil (20,000) estudiantes.

También mencionan que en el año 2009 la Comisión publicó dos (2) suplementos educativos los cuales se circularon en el periódico “El Nuevo Día” y fueron distribuidos en todas las escuelas públicas del país. Este material fue empleado por los maestros como fuente de información y didáctico, discutiéndose en las aulas escolares.

ms.

Otra iniciativa creada desde el año 1996 por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para promover la prevención de accidentes de tránsito y lograr una mayor seguridad en nuestras vías de rodaje es el Parque Educativo de Seguridad en el Tránsito (PESET) ubicado en el Municipio de Arecibo. Este parque tiene el propósito de orientar a los estudiantes de las escuelas elementales sobre las reglas de seguridad vial en Puerto Rico, inculcando desde temprana edad los valores de responsabilidad y mesura que comprenden las mismas.

De igual forma se consultó con el Director Ejecutivo de la Comisión de Seguridad en el Tránsito, el Lcdo. Miguel Santini y este indicó no tener objeción a la aprobación del P. de la C. 1924.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. de la C. 1924. Luego de evaluar la información y datos ofrecidos por el Departamento de Transportación y Obras Pública (DTOP), esta Comisión reconoce la labor de orientación y educación realizada por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) sobre la prevención de accidentes. Esta encomiable labor ha rendido excelentes frutos, disminuyendo

ms.

la cantidad de fatalidades que se registran anualmente en nuestras carreteras. Es preciso señalar que como consecuencia de estas campañas, se ha logrado registrar una disminución de accidentes fatales, donde, en el año 2008, se registró una baja de sesenta (260) fatalidades menos en nuestras carreteras.

Es por ello que consideramos meritoria y necesaria la intención de esta medida de hacer compulsoria las campañas educativas dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito y la influencia de las bebidas embriagantes y drogas, de forma que se logre asegurar la continuidad de tan loable esfuerzo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1924, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1924

24 DE AGOSTO DE 2009

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el párrafo (d) y añadir un párrafo (j) al apartado (2) del inciso (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a los fines de especificar en las funciones y poderes de la Comisión, la responsabilidad de desarrollar e implantar campañas educativas anuales en escuelas, universidades, colegios, e institutos, dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito y la influencia de las bebidas embriagantes y drogas en estos sucesos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, crea la Comisión para Seguridad en el Tránsito y establece sus deberes y poderes. La Comisión actúa como la agencia central coordinadora en la planificación, administración y ejecución de los programas de prevención de accidentes en las carreteras.

La ley habilitadora le ha encomendado a la referida Comisión el estudio y evaluación de los problemas que afectan la seguridad en nuestras calles y carreteras. Entre sus funciones también tiene la responsabilidad de preparar un programa general sobre prevención de accidentes de tránsito, en cooperación con otros organismos del

- 1 d. Nombrar un Director Ejecutivo y todo el personal
2 necesario para la administración y ejecución del
3 programa, conferirle aquellos poderes y obligaciones
4 que estime conveniente y pagarle por sus servicios la
5 compensación que la Comisión determine. El
6 personal de la Comisión se regirá por las
7 disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de
8 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la
9 Administración de los Recursos Humanos en el
10 Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico". Se faculta a la Comisión para que, en los casos
12 en que lo estime necesario, incluya a uno o más de sus
13 funcionarios en el Servicio de Confianza.
- 14 e. ...
- 15 j. Desarrollar e implantar campañas educativas anuales
16 en escuelas, universidades, colegios, e institutos,
17 dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito y la
18 influencia del uso de bebidas embriagantes y drogas
19 en estos sucesos."

20 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de agosto de 2010

Segundo Informe Positivo sobre

el P. del la C. 2002

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio y Cooperativismo tiene el honor de rendir el siguiente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2002, sin enmiendas.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. de la C. 2002 tiene el propósito de enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", a los fines de disponer que las asambleas generales de delegados no sean consideradas como parte de los denominados cuerpos directivos.

En aras de atender el proyecto de ley sometido a nuestra consideración, la Comisión de Comercio y Cooperativismo ("Comisión") solicitó y recibió los memoriales explicativos de la Comisión de Desarrollo Cooperativo; la

10 AUG 17 PM 14:01

ASD

Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y la Liga de Cooperativas. De igual forma, hacemos constar que se recibieron en la oficina de la Comisión el memorial explicativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barranquitas (CREDICENTRO COOP).

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación, sin enmiendas.

II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

A. Alcance del Informe:

ADD

El P. de la C. 2002 tiene el propósito de afirmar y aclarar lo establecido en el inciso (m) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito". Conforme a lo anterior, en el inciso (m) no está establecido que en la Asamblea de Delegados se incluya lo que se denomina como cuerpo directivo. Extiéndase, que la Asamblea de Delegados no forma parte de la Asamblea General.

Sin embargo, la presente medida tiene su origen en una frase incluida en una opinión legal de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico (COSSEC), quien emitió una

opinión legal en la que concluyó que la frase incluye a la Asamblea de Delegados dentro de la definición de "cuerpos directivos". Aunque dicha Asamblea no está mencionada en el Artículo 1.03 inciso (m) de la Ley 255.

Además, esta interpretación trae como consecuencia diferentes problemas de organización, gastos infructuosos y otros requisitos que se exigen a cada integrante del cuerpo directivo.

Así las cosas, las Comisiones recibieron las opiniones y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.



B. Resumen de Ponencias:

La **Liga de Cooperativas** endosa el proyecto para que de esta manera se pueda aclarar el debate surgido en la interpretación de la ordenanza en cuestión.

Por otro lado, la **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**, explicó que nuestro Tribunal Supremo se ha expresado en el sentido de que sólo hay una regla de interpretación que es absolutamente invariable y que debe descubrirse y hacerse cumplir la verdadera intención y deseo del poder legislativo. De ahí, que sea principio cardinal de interpretación estatutaria el que al lenguaje de la ley deba dársele el significado que valide el propósito que tuvo el legislador al aprobarla. La CDCOOP respeta y favorece que la Asamblea

Legislativa actúe y legisle en favor de la clara interpretación de los estatutos que rigen el cooperativismo. Además, explican que la Asamblea de Delegados constituye el ente electo, representativo de todos los socios dueños de la cooperativa y que como tal será la autoridad máxima. El carácter representativo de la Asamblea de Delegados, demanda una serie de garantías mínimas que salvaguarden los intereses de la cooperativa y de aquellos socios que están siendo representados por los delegados.

Por ello entienden pertinente y recomiendan "que se pondere la posibilidad de incluir en el texto del articulado que se propone enmendar, un inciso que expresamente disponga de aquellos requisitos que deben ostentar los miembros de la Asamblea de Delegados." Utilizando de guía "el propio artículo objeto de controversia, el cual dispone los requisitos para los miembros de los cuerpos directivos".

Por su parte, **CREDICENTRO COOP**, expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 2002 y reafirman sobre la necesidad de aprobar este proyecto presentándonos diferentes situaciones legales, económicas, organizativas y sociales.

Además, reconocen que en la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito" no se incluyó a la Asamblea de Delegados como parte de la Asamblea

Aut

General por mandato legislativo y no por error de estos. Sin embargo, COSSEC, bajo interpretación administrativa, entiende que la Asamblea de Delegados, pertenece al cuerpo directivo.

Argumentan, que solicitaron a COSSEC el pasado 28 de mayo de 2009 una consulta a través de su división legal, ya que surgió una situación específica donde un socio, que se identificó como miembro de la Junta de Directores de otra cooperativa de ahorro y crédito, salió electo como Delegado de CREDICENTRO COOP en la Asamblea de uno de los Distritos de Ponce.

 El inciso (f) del Artículo 5.05 de la Ley 255, supra, se establece que entre los requisitos de los miembros de los Cuerpos Directivos se encuentra el que no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito. Por esta razón la cooperativa consultó con COSSEC para que analizaran si la Asamblea de Delegados es un cuerpo directivo.

Así, COSSEC les indicó que “luego de evaluar las disposiciones señaladas (Artículos 5.05 y 1.03 (m) de la Ley 255, supra,) debemos concluir que un Delegado es un miembro de un Cuerpo Directivo, pues es miembro de un cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley y por el Reglamento General de la Cooperativa.”

Finalmente, CREDICENTRO COOP enfatizó sobre los efectos y consecuencias negativas de la interpretación legal de COSSEC; además, de las

lagunas legales e interrogantes que se derivan de dicha interpretación en cuanto al funcionamiento internos de las cooperativas.

Por su parte la **Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)** reconoció el interés de esta Comisión de garantizar la participación y trabajo voluntario en las cooperativas de ahorro y crédito, eliminando o atemperando cualquier disposición legal que pueda crear confusión o ser en detrimento de los mejores intereses de la cooperativa y de sus socios.

ASD
No obstante, COSSEC difiere en que la interpretación que, hasta el presente, se le ha brindado a la definición de cuerpos directivos, la cual incluye a la asamblea de delegados, esté incorrecta o sea irrazonable. Argumentan que posiblemente la redacción de la Ley 255, de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", conlleva a tal confusión.

COSSEC explicó que las asambleas de delegados están compuestas de líderes voluntarios que representen, a su vez, a los socios de las cooperativas. De igual forma, se ha reconocido que los delegados no asumen una participación directa en la administración y operación de la cooperativa, sino que encauzan la participación de los socios en todo asunto que por disposición de ley o reglamento deba someterse a la consideración de éstos.

Entiende COSSEC que a tenor con lo explicado anteriormente no resulta irrazonable pensar que se excluya del término "cuerpos directivos" a las asambleas de delegados. No obstante, opinan que tampoco es irrazonable pensar que se deban mantener o crear unos requisitos o parámetros mínimos que deban cumplir todos los delegados, aún no considerándose cuerpos directivos.

De este modo, COSSEC recomienda que se establezcan unas guías para determinar que podría constituir un "conflicto de interés" acorde con lo establecido en el Artículo 10.01 de la Ley 255, supra.

 A esos fines sugieren que si se van a excluir los delegados como cuerpos directivos, se enmiende la Ley 255, supra, para incluir el siguiente artículo:

"Requisitos de los delegados:

Solamente podrán ser miembros de la asamblea de delegados de una cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia como delegados, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- (a) sean personas naturales;
- (b) no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o

confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a la asamblea de delegados deberá presentar a la cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta(60) días luego de su elección o designación;

(c) no hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en esta Ley, o como miembro de la Junta de Directores o de los comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico; y

(d) que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según requerido por el reglamento general de la cooperativa."

Conforme a lo antes expuesto, la Corporación avala la medida legislativa propuesta, sujeto a que se acojan las recomendaciones ofrecidas.

C. Análisis de la Medida:

El proyecto de ley ante nuestra consideración, tiene el propósito principal de aclarar que las asambleas generales de delegados no serán consideradas como parte de los denominados cuerpos directivos.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, al aprobarse la definición de "cuerpo directivo" no se incluyó a la Asamblea de Delegados de las cooperativas de ahorro y crédito. Entre los organismos de dirección y supervisión agrupados en la definición de "cuerpos directivos" se encuentran: la Junta de Directores; el comité de crédito; el comité de supervisión; el comité de educación, así como cualquier otro comité que desempeñe funciones delgadas por la Junta de Directores.

Cada uno de los componentes antes enumerados se encuentra integrado por líderes voluntarios de la cooperativa los cuales han sido electos o designados por la Asamblea General o por la Junta de Directores para que lleven a cabo funciones específicas las cuales se enumeran más adelante en varios artículos de la ley 255, supra. De igual forma, de una lectura del Artículo 1.03 (m) se desprende que la Asamblea de Delegados no es uno de los organismos enumerados dentro de aquellos que se mencionan en la definición de "cuerpos directivos". La razón para ello es que la Asamblea General, según definida en la propia Ley, es un organismo superior, de máxima jerarquía, integrado por los

socios de la cooperativa, y el cual lleva a cabo una sesión anual para recibir los informes de los dirigentes electos por dichas asambleas.

Resultaría un tanto contradictorio el que la Asamblea General, que elige, designa y pasa juicio sobre el trabajo de los dirigentes de la entidad, sea incluida o definida como un "cuerpo directivo" ya que en la propia naturaleza y funcionamiento de la cooperativa, no lo es.

La situación o dificultad que hoy enfrentamos tiene su origen en una frase incluida en la definición legal y sobre la cual el ente administrativo (COSSEC) emitió una opinión legal en la que concluye que dicha frase tiene el efecto de incluir a la Asamblea de Delegados de la cooperativa dentro de la definición de "cuerpos directivos" que establece el Artículo 1.03 (m) de la Ley 255, supra.

La frase en cuestión cierra la enumeración de organismos electos o designados por la Asamblea o por la Junta en los siguientes términos: "y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley, reglamento o por el reglamento general de la cooperativa".

El problema es que la aplicación de dicha interpretación al funcionamiento interno de la cooperativa provoca serias dificultades que perjudican el esquema organizativo de la cooperativa y llevan a la entidad a incurrir en conductas irrazonables y en costos adicionales. Esta situación se debe

a que al aplicar otras disposiciones de ley a los Cuerpos Directivos, de establecen ataduras cuando se aplican indiscriminadamente a la Asamblea de Delegados.

Un claro ejemplo de aplicación perjudicial de esta interpretación de COSSEC, estriba en el pago de dietas que realizan las cooperativas a los integrantes de sus cuerpos directivos, asunto que se encuentra regulado por ley y reglamentos promulgados por la corporación. Si se sostuviera la interpretación de COSSEC, los miles de integrantes de las Asambleas de Delegados podrían ser elegibles al pago de dietas y/o millaje, lo que provocaría un resultado no previsto e indeseado al aprobarse la Ley 255.

 A tenor con lo anteriormente expresado, la Comisión de Comercio y Cooperativismo recomienda la aprobación del P. de la C. 2002.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley de Reforma Contributiva, Ley Número 103 de 25 de mayo de 2006; y de la

Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales.

V. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Comercio y Cooperativismo, recomienda la aprobación del P. de la C. 2002, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Antonio Soto Díaz

Presidente

Comisión Comercio y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE FEBRERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2002

10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Educación y de
Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", a los fines de disponer que las asambleas generales de delgados no sean consideradas como parte de los denominados cuerpos directivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contexto de la situación que motiva y justifica la presente acción legislativa es uno que se relaciona con las interpretaciones que se han brindado a conceptos jurídicos incluidos en la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" luego de su aprobación.

ABD

Específicamente, al aprobarse la definición del concepto "cuerpo directivo", no se incluyó a la Asamblea de Delegados de las cooperativas de ahorro y crédito. El Artículo 1.03, inciso "m", de dicha Ley enumera diversos componentes de la estructura organizativa de la cooperativa para agruparlos en un concepto jurídico más abarcador al que identifica como "cuerpos directivos" de la cooperativa. Entre los organismos de dirección y supervisión agrupados en dicha definición se encuentran los siguientes: la Junta de Directores, el comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación así como cualquier otro comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores.

Nótese que cada uno de los componentes antes enumerados se encuentra integrado por líderes voluntarios de la cooperativa los cuales han sido electos o designados por la Asamblea General o por la Junta de Directores para que lleven a cabo funciones específicas las cuales se enumeran más adelante en varios artículos de la misma Ley.

ABD
Nótese además, que la Asamblea de Delegados no es uno de los organismos nombrados en la enumeración que aparece en la mencionada definición de "cuerpos directivos". La razón jurídica para ello es que la Asamblea General, según lo define la propia ley, es un organismo superior, de máxima jerarquía, integrado por los socios de la cooperativa, y el cual lleva a cabo una sesión anual para recibir los informes de los dirigentes electos por dichas asambleas.

Resultaría, por tanto, un contrasentido, que la propia Asamblea General, que elige, designa y pasa juicio sobre el trabajo de los dirigentes de la entidad, sea incluida o definida como un "cuerpo directivo" ya que en la propia naturaleza y funcionamiento de la cooperativa, no lo es.

Sin embargo, la situación o dificultad que hoy enfrentamos tiene su origen en una frase incluida en la definición legal y sobre la cual el ente administrativo de supervisión y fiscalización gubernamental de las cooperativas de ahorro y crédito, o sea, la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico (COSSEC) emite una opinión legal en la que concluye que dicha frase tiene el efecto de incluir a la Asamblea de Delegados de la cooperativa dentro de la definición de "cuerpos directivos" que establece el Artículo 1.03 "m" de la Ley 255, antes citada.

La frase en cuestión cierra la enumeración de organismos electos o designados por la Asamblea o por la Junta en los siguientes términos: "y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley, reglamento o por el reglamento general de la cooperativa."

Por una parte, no cabe duda de que la Asamblea de Delegados se encuentra integrada por socios y socias que son electos por las Asambleas de Distrito de cada uno de los Distritos Cooperativos de toda cooperativa que se encuentra organizada en esa forma, lo que se encuentra instituida en la ley y en el reglamento general de la cooperativa. Desde esta perspectiva, nos parece preliminarmente razonable la interpretación que hace COSSEC al aplicar los parámetros que aparecen en la definición para llegar a la conclusión que hace. Mediante dicha interpretación COSSEC lleva a la Asamblea de Delegados a ser un "cuerpo directivo" aunque dicha Asamblea no figura en la enumeración específica de organismos que figura en el citado Artículo 1.03 "m" de la Ley 255.

El problema es que la aplicación de dicha interpretación al interior del funcionamiento de la cooperativa provoca serias dificultades que perjudican el esquema organizativo de la cooperativa y llevan a la entidad a incurrir en conductas irrazonables y en costos indebidos. Esto es así por que otras disposiciones de la ley al ser aplicadas a los Cuerpos Directivos, adquieren ribetes indeseables cuando se aplican indiscriminadamente a la Asamblea de Delegados.

Un ejemplo de las situaciones que surgen como consecuencia de esta interpretación administrativa, la encontramos en el pago de dietas que realizan las cooperativas a los integrantes de sus cuerpos directivos, asunto que se encuentra regulado por ley y por reglamentos promulgados por la propia Corporación COSSEC. Si se mantuviera la interpretación administrativa, los miles de integrantes de las Asambleas de Delegados podrían ser elegibles al pago de dietas y/o millaje, lo que es un resultado no previsto y no deseado al aprobarse la Ley 255.

Este renglón, por sí sólo, representaría una cuantiosa erogación de fondos para las cooperativas, elevando injustificada e irrazonablemente sus costos de operación. Lo mismo sucede con las disposiciones que contemplan el pago de seguros para los integrantes de los cuerpos directivos y las que autorizan en reembolso de gastos incurridos en asuntos oficiales de la cooperativa.

Otro ejemplo impactante de la situación creada por la interpretación administrativa es la exigencia que hace la ley para que cada integrante de un cuerpo directivo entregue un certificado negativo de antecedentes penales, como lo exige la Ley 255. Este requisito resulta razonable cuando se aplica a líderes voluntarios que estarían tomando parte activa en la dirección y administración de la cooperativa a los largo de sus términos de elección o designación, los cuales pueden extenderse por espacio de hasta nueve (9) años.

No obstante, este requisito resulta irrazonable cuando se aplica a miles de personas que, de acuerdo a la ley, se reúnen en sesión ordinaria una vez al año y no toman parte en la dirección y administración de la cooperativa. De hecho, los delegados

se eligen por el término de un año. No cumple función legal alguna el exigir a cada uno de los delegados un certificado negativo de antecedentes penales como requisito para ejercer dicha función, la cual es un deber básico de cualquier socio de una cooperativa bajo el marco de la ley y los principios cooperativos.

Este requisito se exige ahora a los delegados en virtud de su inclusión, por interpretación administrativa, dentro del concepto de "cuerpo directivo".

Reconocemos, que en ocasiones, el texto de la ley puede resultar confuso o prestarse a diversas interpretaciones, algunas de las cuales pueden conducir a que las partes afectadas tengan que recurrir a procesos adversativos de reconsideración o de revisión judicial que implican altos costos no presupuestados para todas las parte. Estas situaciones litigiosas podrían ser innecesarias si tomamos acción legislativa oportuna y eficiente. Los costos de procesos de revisión administrativa o judicial pueden representar elevados gastos imprevistos para las agencias del Estado encargadas de llevar a cabo dicha función, los que tiende a un aumento de gastos no presupuestados en momentos en que el propio Estado se encuentra salvaguardando sus arcas ante una difícil situación fiscal financiera por la que atraviesa todo el país.

Estamos seguros de que COSSEC podría reconsiderar esta decisión y que, con toda probabilidad, no lo hace porque el texto de la ley se mantiene confuso y no le permite hacer una interpretación diferente a la que hasta ahora ha hecho.

Ante esta situación, resulta apropiado, conveniente y deseable que esta Asamblea Legislativa aclare el marco jurídico vigente para propiciar una economía de recursos económicos e institucionales a la vez que retoma su interés de impulsar el crecimiento de las empresas cooperativas como entes que tienen la capacidad de contribuir a propiciar la participación de las comunidades en el desarrollo social y económico de Puerto Rico.

Reiteramos que el movimiento cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Es por ello, que el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público. La legislación y reglamentación de los últimos años se ha caracterizado por una tendencia a flexibilizar o levantar la imposición de restricciones, por lo que debemos actuar ante interpretaciones del texto legislado que tienen el efecto de lesionar los objetivos y la política pública que ha sido establecida por esta Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (m) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255 de 28
- 2 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 1.03.-Definiciones

2 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a
3 continuación se expresa:

4 (a) ...

5 (m) "Cuerpos Directivos" significa la Junta de Directores, comité de
6 crédito, el comité de supervisión, el comité de educación, cualquier
7 comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de
8 Directores y cualquier cuerpo permanente de elección
9 debidamente instituido por ley, reglamento o por el reglamento
10 general de la cooperativa, disponiéndose, expresamente, que la
11 Asamblea General de Delegados no será considerada como un
12 cuerpo directivo.

13 ..."

14 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de julio de 2010
agosto WSM.

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 311

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la R. C. del S. 311 sin enmiendas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

10 AUG 19 4:10 PM
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 311 tiene como propósito ordenar autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, por el precio de un dólar (\$1.00), al municipio de Fajardo una parcela ubicada en el Barrio Las Croabas, a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.

La exposición de motivos menciona que el Municipio de Fajardo tiene la obligación de proveer facilidades de recreación a sus habitantes y a todos los visitantes que a diario acuden al territorio bajo su jurisdicción. En el descargo de dicha responsabilidad le interesa adquirir la titularidad de una parcela, localizada al final de Carretera 987 del Barrio Las Cabezas, Sector Las Croabas del municipio de Fajardo. En dicha finca está situado el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas, cuyas facilidades el municipio interesa ampliar y desarrollar para el disfrute de toda la ciudadanía que semanalmente allí acude. Estas facilidades fueron construidas por el municipio, pero la titularidad de los terrenos pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. El municipio mantiene el usufructo de la referida finca desde diciembre de 1987.

La exposición de motivos refiere que para el desarrollo exitoso de este proyecto es necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico imparta su aprobación a la transferencia de

ed

la titularidad de la finca por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas a favor del municipio de Fajardo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la presente medida, se solicitaron memoriales a las siguientes entidades: Municipio de Fajardo, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos.

La Autoridad de Edificios Públicos, expresa que simpatiza con los propósitos de esta medida, a saber que los gobiernos municipales y las organizaciones sin fines de lucro tomen las medidas necesarias para conservar y aprovechar al máximo los recursos de forma tal que se ofrezcan servicios de calidad directamente a la ciudadanía. Indica que no surge que la AEP tenga la titularidad de los terrenos en cuestión y por lo tanto, no tiene objeción alguna en que se apruebe esta medida según redactada.

El Municipio de Fajardo, en su memorial explicativo, expresa que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.004(b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" y del Artículo 1(a) de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, el Municipio le solicitó el auxilio de la Asamblea Legislativa para que se le autorizara la transferencia del título de propiedad de los terrenos donde ubica el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.

Menciona que la razón para hacer tal solicitud obedece a que el municipio interesa ampliar y desarrollar dichas facilidades recreativas las cuales son utilizadas por miles de ciudadanos semanalmente. Señala que las facilidades recreativas que allí operan fueron construidas por el municipio de Fajardo, pero la titularidad de los terrenos pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). El municipio mantiene el usufructo desde el año 1987.

Expresa que el municipio ha realizado varias gestiones para lograr el desarrollo del Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas. Por último, indica que la aprobación de la medida es vital para lograr el objetivo de brindarle al municipio la oportunidad de maximizar su

U

potencial recreativo y turístico mediante la transferencia de los referidos terrenos para el disfrute y bienestar de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

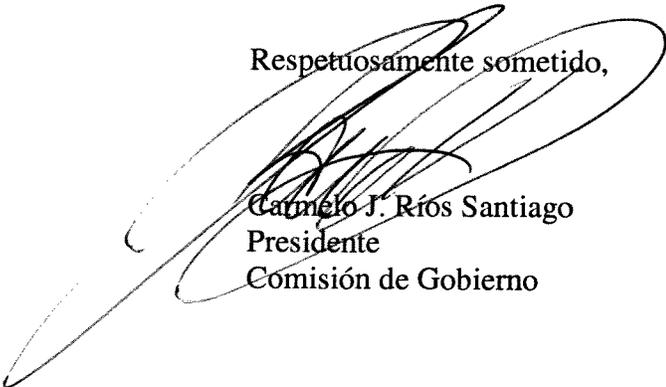
En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de la medida, ya que de esta forma el Municipio de Fajardo podría gestionar los fondos necesarios para realizar la obra de ampliación y desarrollo del Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 311 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

CA

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 311

28 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, por el precio de UN DÓLAR (\$1.00), al Municipio de Fajardo una parcela ubicada en el Barrio Las Croabas de Fajardo, a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Fajardo tiene la obligación de proveer facilidades de recreación a sus habitantes y a todos los visitantes que a diario acuden al territorio bajo su jurisdicción. En el descargo de dicha obligación, el Municipio de Fajardo interesa adquirir la titularidad de una parcela de 7.4178 cuerdas, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Fajardo, al tomo número 79, folio número 131, finca número 2,578, localizada al final de la carretera 987, barrio Las Cabezas, sector Las Croabas en Fajardo.

En dicha finca está situado el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas, cuyas facilidades el Municipio de Fajardo interesa ampliar y desarrollar para el disfrute de toda la ciudadanía que semanalmente allí acude. Las facilidades recreativas que allí operan fueron construidas por el Municipio de Fajardo, pero la titularidad de los terrenos pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Municipio de Fajardo mantiene el usufructo de la referida finca en virtud de una autorización emitida el 16 de diciembre de 1987 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

W

Para el desarrollo exitoso de este proyecto es necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico imparta su aprobación a la transferencia de la titularidad de la finca 2,578 por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas a favor del Municipio de Fajardo, conforme lo autoriza el Artículo 10.004(b) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, así como el Artículo 1(a) de la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. De esta forma, el Municipio de Fajardo podrá gestionar los fondos necesarios para realizar la obra de ampliación y desarrollo del Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, por
2 el precio de UN DÓLAR (\$1.00) al Municipio de Fajardo, una parcela ubicada en el Barrio
3 Las Croabas de Fajardo, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Fajardo, al Tomo
4 Núm. 79, Folio Núm. 131, Finca Núm. 2,578, con un área de 29,154 metros con 72
5 centímetros cuadrados equivalentes a siete (7) cuerdas, a los fines de ampliar y desarrollar el
6 Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.

7 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obra Públicas otorgará el
8 correspondiente título de propiedad, así con las escrituras y documentos públicos pertinentes
9 al Municipio de Fajardo, los cuales serán inscritos en la correspondiente sección del Registro
10 de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo.

11 Sección 3.- Se autoriza la venta de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
12 Resolución conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 13 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
14 alguna a otra entidad.
- 15 b. El caso de que el Estado necesite los terrenos o parte de ellos para
16 cualquier proyecto de uso público, los terrenos que sean necesarios para la

4/2

1 realización del mismo revestirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2 sin que el Estado tenga que pagar compensación por los mismos.

3 c. En caso de que el adquirente dejara de cumplir con cualquiera de las
4 condiciones impuestas por esta resolución conjunta, dicho título de
5 propiedad revestirá de inmediato al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 d. Todas las condiciones expresadas en esta resolución conjunta se incluirán
7 y se harán formar parte de la escritura de traspaso que se otorgará entre el
8 Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Fajardo.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL
3 Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de *Julio* de 2010

Informe Positivo sobre
la R. C. de la C. 707

10 JUL 25 PM 10:54
SECRETARÍA
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 707, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 707, tiene el propósito de ordenar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.

UK

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el Artículo 10,004 inciso (b), de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico de 1991" se establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

Por otra parte, la misma Ley de Municipios Autónomos,, dispone que el patrimonio de los municipios está constituido por los bienes, derechos y acciones que le pertenecieren, siendo éstos de dominio público y patrimoniales. Conforme a esta Ley, los municipios tienen la potestad de adquirir, a través de cualquier medio legal incluyendo la expropiación forzosa, los bienes, derechos y acciones que sean necesarios, útiles o convenientes para su funcionamiento.

El procedimiento de las transferencias, independientemente que sean a título oneroso o gratuito, varía de acuerdo a la autorización dispuesta en las leyes que rigen las distintas agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que tengan el título o custodia de la propiedad. El jefe de la agencia, instrumentalidad o corporación que tenga el título de propiedad o la custodia de dicha propiedad, será el representante del Estado en la escritura de otorgamiento o el documento correspondiente.

La Administración Municipal de Fajardo ha expresado interés de adquirir las facilidades que albergan el Varadero de Fajardo y de acuerdo con la difícil situación que atraviesan las finanzas del Gobierno de Puerto Rico entendemos que en este momento lo apropiado es transferir los terrenos, así como cualesquiera edificaciones alberguen a los entes que cuentan con la agilidad real para administrarlos adecuadamente. Es por eso que esta Asamblea Legislativa entiende necesario responder de manera afirmativa a la solicitud del Municipio de Fajardo.

Por tal razón, es sumamente importante y meritorio que se ordene que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en representación del Pueblo de Puerto Rico, transfiera al Municipio de Fajardo el título de propiedad del inmueble que se describe en la primera Sección de esta Resolución. Además, dicha transferencia será a título gratuito.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 707.

De la Exposición de Motivos de la R. C de la C. 707 se desprende que en el Artículo 10,004 inciso (b), de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico de 1991” se establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

Por otra parte, la Ley Núm. 81 del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que el patrimonio de los municipios está constituido por los bienes, derechos y acciones que le pertenecieren, siendo éstos de dominio público y patrimoniales.

El Varadero de Fajardo se encuentra localizado en el Barrio Las Cabezas de dicho municipio y por años estas facilidades fueron utilizadas para la reparación y pintura de embarcaciones. Pero en este momento estas instalaciones se encuentran en desuso.

En pro del bienestar de sus ciudadanos y del desarrollo económico y turístico de la zona, el Municipio de Fajardo tiene la intención de realizar las mejoras necesarias a las instalaciones para garantizar el funcionamiento óptimo del Varadero.

El (DTOP) enfatiza que la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, permite al Secretario de Transportación y Obras Públicas, previa aprobación del Gobernador y los Secretarios de Hacienda y Justicia, vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios que tenga bajo su custodia que dejen de ser de utilidad pública. Ello, siempre y cuando dicha transacción resultare para los intereses públicos.

Por lo que siendo el interés de la Administración Municipal de Fajardo adquirir las facilidades que albergan el Varadero de Fajardo para desarrollar el sector económico y turístico del área, **el DTOP no tiene objeción a la transferencia propuesta.**

Por su parte el **Departamento de Agricultura (DA)** no tiene objeciones con se le transfieran la titularidad de la propiedad y de las estructuras y demás facilidades que conforman el Varadero.

El **Municipio de Fajardo** expresa que se encuentra comprometido con la protección de la zona costanera y con el mejoramiento de las condiciones del sector para el disfrute de sus residentes y del turismo interno y externo. Por lo anterior, sus esfuerzos están dirigidos en desarrollar la calidad de vida de los fajardeños promoviendo el desarrollo económico y turístico del Barrio Las Croabas y solicitan que se culminen las gestiones para el traspaso de la titularidad de los terrenos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones;



la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

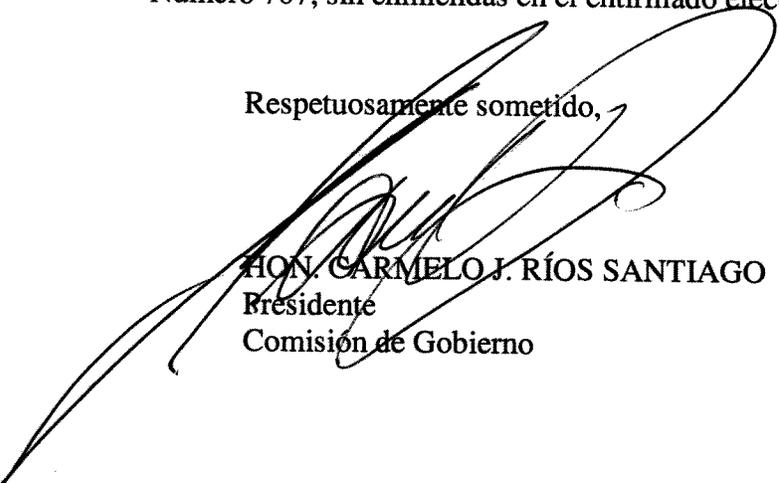
CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 707, tiene el propósito de ordenar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida. La Administración Municipal de Fajardo tiene el deseo genuino y el interés de realizar desarrollos turísticos y económicos en una zona en desuso. Ante la precaria situación fiscal de la Rama Ejecutiva entendemos que es el momento adecuado de transferir los terrenos a la administración municipal para que ésta pueda administrar los terrenos en bienestar de sus residentes.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 707, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 707

3 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Artículo 10,004 inciso (b), de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico de 1991" se establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

Por otra parte, la misma Ley de Municipios Autónomos,, dispone que el patrimonio de los municipios está constituido por los bienes, derechos y acciones que le pertenecieren, siendo éstos de dominio público y patrimoniales. Conforme a esta Ley, los municipios tienen la potestad de adquirir, a través de cualquier medio legal incluyendo la expropiación forzosa, los bienes, derechos y acciones que sean necesarios, útiles o convenientes para su funcionamiento.

El procedimiento de las transferencias, independientemente que sean a título oneroso o gratuito, varía de acuerdo a la autorización dispuesta en las leyes que rigen las distintas agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que tengan el título o custodia de la propiedad. El jefe de la agencia, instrumentalidad o corporación que tenga el título de propiedad o la custodia de dicha propiedad, será el representante del Estado en la escritura de otorgamiento o el documento correspondiente.

La Administración Municipal de Fajardo ha expresado interés de adquirir las facilidades que albergan el Varadero de Fajardo y de acuerdo con la difícil situación que atraviesan las finanzas del Gobierno de Puerto Rico entendemos que en este momento lo apropiado es transferir los terrenos, así como cualesquiera edificaciones alberguen a los entes que cuentan con la agilidad real para administrarlos adecuadamente. Es por eso que esta Asamblea Legislativa entiende necesario responder de manera afirmativa a la solicitud del Municipio de Fajardo.

Por tal razón, es sumamente importante y meritorio que se ordene que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en representación del Pueblo de Puerto Rico, transfiera al Municipio de Fajardo el título de propiedad del inmueble que se describe en la primera Sección de esta Resolución. Además, dicha transferencia será a título gratuito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al
- 2 Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero
- 3 de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: Finca radicada en el
- 4 Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con
- 5 cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas
- 6 Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de
- 7 Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de

1 Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos
2 Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619),
3 Registro de la Propiedad de Fajardo.

4 Sección 2.-El terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, al igual que
5 cualesquiera estructuras existentes, serán traspasados en las mismas condiciones en que
6 se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista
7 obligación alguna del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de realizar
8 ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio
9 de Fajardo.

10 Sección 3.-El Municipio de Fajardo utilizará el terreno y las estructuras cuyo
11 traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para establecer en ellas aquellas
12 actividades que permitan el desarrollo económico del sector.

13 Sección 4.-Todos los gastos relacionados con la transferencia del predio de
14 terreno y estructura descrita, deberán ser asumidos por el Municipio de Fajardo.

15 Sección 5.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a
16 representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todas las gestiones y
17 transacciones requeridas por las leyes y reglamentaciones vigentes que aplican a
18 realización de la transferencia de título ordenada por esta Resolución Conjunta.

19 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.



RECIBIDO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

MD
2010 AUG -9 PM 3:06

4^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

9 de agosto de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 814

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 814**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. de la C. 814** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de treinta y tres mil trescientos trece dólares con setenta y nueve centavos (\$33,313.79), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; Resolución Conjunta Num. 289 de 10 de agosto de 1997, Sección 1, Apartado 1, inciso (b) y (f); Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Sección 1, Apartado 3, inciso (c), (e) y (f); Resolución Conjunta Num. 700 de 11 de diciembre de 1998; Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998, Sección 1, Apartados A; Resolución Conjunta Num. 80 de 28 de junio de 2001, Resolución Conjunta Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; Resolución Conjunta Num. 116 de 5 de agosto de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 23 sub-inciso (c) y (h); Resolución Conjunta Num. 685 del 7 de diciembre de 1994 Sección 1, Apartado A, inciso (3), (4), (10), (12) y (16) y de la Resolución Conjunta 721 del 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, inciso (1), (2), (3), (7), (10), (13), (14) y (17) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$33,313.79 al municipio de Humacao. Estos recursos se utilizarán para la rehabilitación y reconstrucción del casco urbano del municipio de Humacao.

Los recursos a reasignarse provienen de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 178 de 19 de julio de 1997; Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998; Núm. 80 de 28 de junio de 2001; Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; Núm. 685 del 7 de diciembre de 1994 y Núm. 721 del 7 de diciembre de 1994. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas se incluyó al municipio de Humacao, quién el 10 de marzo de 2010 certificó que hubo recursos que no fueron utilizados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de marzo de 2010 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 814

11 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de treinta y tres mil trescientos trece dólares con setenta y nueve centavos (\$33,313.79), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; Resolución Conjunta Num. 289 de 10 de agosto de 1997, Sección 1, Apartado 1, inciso (b) y (f) del Distrito Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Sección 1, Apartado 3, inciso (c), (e) y (f) del Distrito Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Num. 700 de 11 de diciembre de 1998; Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998, Sección 1, Apartados A; Resolución Conjunta Num. 80 de 28 de junio de 2001, Apartado 21; Resolución Conjunta Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; Resolución Conjunta Num. 116 de 5 de agosto de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 23 sub-inciso (c) y (h); Resolución Conjunta Num. 685 del 7 de diciembre de 1994 Sección 1, Apartado A, inciso (3), (4), (10), (12) y (16) y de la Resolución Conjunta 721 del 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, inciso (1), (2), (3), (7), (10), (13), (14) y (17) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MAA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm.
 2 35, la cantidad de treinta y tres mil trescientos trece dólares con setenta y nueve
 3 centavos (\$33,313.79), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178
 4 de 19 de julio de 1997; Resolución Conjunta Num. 289 de 10 de agosto de 1997, Sección
 5 1, Apartado 1, inciso (b) y (f) del Distrito Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta
 6 Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Sección 1, Apartado 3, inciso (c), (e) y (f) del Distrito
 7 Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Num. 700 de 11 de diciembre de 1998;
 8 Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998, Sección 1, Apartados A;
 9 Resolución Conjunta Num. 80 de 28 de junio de 2001, Apartado 21; Resolución
 10 Conjunta Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; Resolución Conjunta Num. 116 de 5 de
 11 agosto de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 23 sub-inciso (c) y (h); Resolución
 12 Conjunta Num. 685 del 7 de diciembre de 1994 Sección 1, Apartado A, inciso (3), (4), (10),
 13 (12) y (16) y de la Resolución Conjunta 721 del 7 de diciembre de 1994, Sección 1,
 14 Apartado A, inciso (1), (2), (3), (7), (10), (13), (14) y (17), para llevar a cabo las obras que
 15 se detallan a continuación:

16 A. Municipio de Humacao

17 1. Para la rehabilitación y reconstrucción del casco urbano

18 del municipio de Humacao. \$33,313.79

19 Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
 20 particulares, estatales, municipales y/o federales.

1 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
4 Conjunta.

5 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
6 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de
7 2002.

8 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.

200814

Hon. Marden Jaime Espinosa
 Senador de Puerto Rico


 Sr. José A. Carrasquillo
 Director de Finanzas
 Municipio de Humacao

Anexo Certificación de Fondos

Yo, Sr. José A. Carrasquillo Jiménez, certifico que de las siguientes Resoluciones Conjuntas todavía estos balances se encuentran disponibles.

Barrilito

Compras

Barrilito

Barrilito

Barrilito

Barrilito

Barrilito

Barrilito

Barrilito

Fecha	Núm. de Res.	Nombre del Donante	Declaraciones	Total Disp.
1997-1998	RC198-01	Subtray costo mejoras calles, curbside, aceras		\$ 8,008.00
1996	RC091-01	Club tiki-tiki gastos operacionales		300.00
1997-1998	RC284-01	Capacidad para Quintas Colinas	548.00	
	RC289-03	Exp. mejoras viviendas ocacion recursos	2,425.00	2,970.00
1997-1998	RC246-03	Resolución postal y litogr. Bo. Antón Ruiz	2,000.00	
	RC246-04	Inst. Postas y fisco Cotto Mabá	1,500.00	
	RC246-04	Const. facilidades Montemayo Cárteres Jimacoe	0.65	2,400.65
1998-1999	RC700-01	Compra material construcción personas indigentes		1,050.00
1998-1999	RC809-01	Reparación Sector Cardona C. Roig		2,600.00
	RC799-01	Compra material y equipo personas discapacitadas		550.00
	RC605-05	Aport. Pa-enamiento Calle Zúñiz 1999		1,000.00
	RC187-05	Obra, Botanicón Calles Bo. Tejas Humacao		53.68
	RC187-04	Const. y mejoras C.C. Vía Mabá		19,000.00
1999	RC256A09	Aport. Apoc. De Volador de Humacao	1,000.00	
	RC256A20	Aport. Apoc. Recreativa Bo. Mambleso Hispano	167.09	
	RC256A06	Aport. Oficina Impedidos Humacao	246.95	
	RC256A08	Aport. Compra para Escuela Rufino Vico	475.96	2,800.00
2006	RC043-01	Don. Centro de Universidad de Humacao	2,000.00	
	RC042-02	Don. Comité Orygón. Musical Roca Ana Madón	500.00	2,500.00
2006	RC049-01	Don. Escuela Ana Roque de Humacao	875.00	
	RC049-02	Don. Escuela Petra Méndez	875.00	
	RC049-04	Departamento de comunicaciones UPR	375.00	
	RC049-03	Don. Manuel Medevilla de Humacao	875.00	3,000.00
2006	RC138-01	Sección José de Diego del Barrio Montones Las Redas		2,000.00
1994	RC584-01	Aport. Taller Gráfico de com. Humacao		500.00
	RC187-01	Aport. Const. CC Bo. Tejas Humacao	293.65	
	RC251-15	Aport. Proyecto Inst. Tubercia pluvial Urb. Los Rosales	48.25	
	RC251-16	Aport. Reparación de Lago Vázquez Duarte	6,000.00	
	RC251DD01	Compra materiales construcción Escuela L. Vela	1,000.00	
	RC251DD01	Compra materiales construcción Camión M. Lari	600.00	2,914.91
11/20/2007	RC200A01	Obras y Mejoras Permanentes		2.41
02/marzo/2008	RC094M01	Don. Miguel Hernández Rodríguez	700.00	
	RC094M01	Don. Luis Rosa Palmora	700.00	
	RC094R01	Don. Vilma Díaz Vellón	700.00	
	RC094AA1	Don. Norice L. Márquez	800.00	

200814

200814

7000 814

RC 246 (50)

NO

200814

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 ^{agosto} ~~de julio~~ de 2010 *FDS*

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 817

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 AUG -9 PM 3:14

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 817**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
La **R. C. de la C. 823** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cuarenta mil veintidós dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre de 2004, Sección 1, Apartado B, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Sección 1, Apartado A, (7), (15), (16) y (19) (ddd) y (xxx); Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993 Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-incisos c y d, Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-inciso (a) y (e); Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1, Apartado (a); y de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1, Apartado E, incisos (1) y (2), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$40,021.29 a la Administración de Servicios Generales (\$16,500), a la Autoridad de Energía Eléctrica (\$5,521.29) y al Municipio de Humacao (\$18,000). Estos recursos serán transferidos para proveer aportaciones para realizar obras y mejoras a viviendas, a facilidades recreativas y a caminos del Distrito Representativo Núm. 35.

Los recursos a reasignarse provienen de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1847 del 21 de septiembre de 2004; Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993; Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993; R. C. Núm. 341 de 9 de agosto de 1995; y Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas se incluyó al municipio de Humacao, quién el 10 de marzo de 2010 certificó que hubo recursos que no fueron utilizados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de marzo de 2010 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

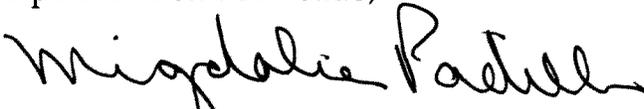
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
ym

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 817

13 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cuarenta mil veintiún dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre de 2004, Sección 1, Apartado B, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Sección 1, Apartado A, (7), (15), (16) y (19) (ddd) y (xxx) del Distrito Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993 Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-incisos c y d, Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-inciso (a) y (e); Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1, Apartado (a); y de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1, Apartado E, incisos (1) y (2), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad
- 2 de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao (Distrito Representativo #35) la

1 cantidad de cuarenta mil veintiún dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29),
 2 provenientes de sobrantes de la; Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre
 3 de 2004, Sección 1 Apartado B, inciso (4); la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de
 4 agosto de 2001, Sección 1 Apartado A, (7), (15), (16) y (19) (ddd) y (xxx) del Distrito
 5 Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993
 6 Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-incisos c y d, Resolución Conjunta Núm. 202 de 6
 7 de diciembre de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-inciso (a) y (e); Resolución
 8 Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1, Apartado (a); y de la Resolución
 9 Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1, Apartado E, incisos (1) y (2),
 10 a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

11 **I. ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES**

12 Aportación para compra de materiales,
 13 construcción, reparación y mejoras a la
 14 *MPA* vivienda, construcción de muros de
 15 contención, construcción y repavimentación de
 16 caminos y calles en el Distrito Representativo
 17 Núm. 35.

18 1. Félix Román

19 Box 582

20 Punta Santiago, PR 00741

21 Filtración de techo

400.00

22

1	2.	Israel del Toro	
2		Apartado 1830	
3		Las Piedras, PR 00771	
4		Filtración de techo	400.00
5	3.	Raquel Santiago Rodríguez	
6		PO Box 642	
7		Humacao, PR 00792	
8		Muro de contención	900.00
9	4.	Víctor Díaz Robledo	
10		Hc 04 Box 4953	
11		Humacao, PR 00791	
12		Filtración de techo	400.00
13	5.	Carlos J. Moreno Rodríguez	
14		Urb. Brisas de Naguabo #316	
15		Naguabo, PR 00718	
16		Filtración y mejoras al hogar	900.00
17	6.	Nydia Cruz Rodríguez	
18		Box 422	
19		Punta Santiago, PR 00741	
20		Materiales para terminar su residencia	500.00
21	7.	Ángel Reyes Figueroa	
22		Hc 12 Box 7335	

MPA

1		Humacao, PR 00791	
2		Mejoras al hogar	500.00
3	8.	Carmen Velardo Camacho	
4		255 Calle Cruz Ortiz Stella	
5		Apartamento 3	
6		Humacao, PR 00791	
7		Mejoras al hogar	400.00
8	9.	Natividad Walter	
9		Box 133	
10		Punta Santiago, PR 00741	
11		Materiales de construcción	400.00
12	10.	Carmen J. Paris	
13		Buzón 135-4	
14		Playa Húcares	
15		Naguabo, PR 00718	
16		Materiales de construcción	400.00
17	11.	Francisco Cruz Cruz	
18		Hc 11 Box 13305	
19		Humacao, PR 00791	
20		Materiales de construcción	900.00
21	12.	Janice Geigel Díaz	
22		Hc 1 Box 16833	

WRA

1		Humacao, PR 00791	
2		Mejoras al hogar	500.00
3	13.	Nina Hernández López	
4		Barrio Pitahaya	
5		Sector los Maldonado	
6		Humacao, PR 00791	400.00
7		Mejoras al Hogar	
8	14.	Juan M. Ortiz Castacheda	
9		Hc 04 Box 4046	
10		Humacao, PR 00791	
11		Materiales de construcción	400.00
12	15.	Julia Rivera Báez	
13		Urb. Verde Mar	
14		Calle 39 #925	
15		Punta Santiago, PR 00741	
16		Mejoras al hogar	500.00
17	16.	Juan R. Castacheda Rosado	
18		Urb. Verde Mar	
19		Calle 39 #933	
20		Punta Santiago, PR 00741	
21		Mejoras al hogar	400.00
22	17.	José R. Peña Tolentino	

MURA

1		Urb. Verde Mar	
2		Calle 37 #958	
3		Punta Santiago, PR 00741	
4		Mejoras al hogar	400.00
5	18.	Julia M. Acosta Ortiz	
6		Calle 24 #561	
7		Urb. Verde Mar	
8		Punta Santiago, PR 00741	
9		Filtración de techo	400.00
10	19.	Gilberto De León	
11		Hc 03 Box 5847	
12		Humacao, PR 00791	
13		Mejoras al hogar	400.00
14	20.	Luis A. Torres Pérez	
15		Hc 03 Box 5854	
16		Humacao, PR 00791	
17		Mejoras al hogar	400.00
18	21.	Carmen M. Molina Oquendo	
19		Hc 03 Box 5957	
20		Humacao, PR 00791	
21		Mejoras al hogar	500.00
22	22.	Israel Rosario Torres	

MPA

1		Hc 03 Box 5972	
2		Humacao, PR 00791	
3		Mejoras al hogar	400.00
4	23.	Elena Figueroa Sánchez	
5		Hc 03 Box 6858	
6		Humacao, PR 00791	
7		Mejoras al hogar	400.00
8	24.	Julio C. Rivera	
9		Hc 03 Box 5847	
10		Humacao, PR 00791	
11		Mejoras al hogar	400.00
12	25.	Asociación Recreativa Comunitaria Río Blanco, Inc.	
13		PO Box 59	
14		Río Blanco, PR 00744	
15		Naguabo	
16		Obras y mejoras permanentes a las facilidades	
17		Recreativas	3,000.00
18	26.	Awilda Cintrón Barbosa	
19		Hc 02 Box 11310	
20		Humacao, PR 00791	
21		Mejoras al hogar	500.00
22	27.	Madeline Castro Martínez	

WRA

1		Hc 11 Box 13317	
2		Humacao, PR 00791	
3		Mejoras al hogar	500.00
4	28.	Rafael Jiménez	
5		Hc 03 box 6114	
6		Humacao, PR 00791	
7		Mejoras al hogar	400.00
8	29.	José López	
9		Candelero Arriba	
10		Bajo Las Sombras de un Pino	
11		Hectómetro 89, Humacao PR 00791	
12		Construcción muro de contención	500.00
13	II.	Autoridad de Energía Eléctrica	
14	1.	Para instalación de postes y alumbrado al camino	
15		que da acceso a la residencia del Sr. Alexandro López	
16		en el Barrio Candelero de Humacao	5,521.29
17	III.	Municipio de Humacao (Programas Federales)	
18	1.	Aportación para la construcción de gradas	
19		en área recreativa de la Urb. Antonio Roig	
20		del Municipio de Humacao	<u>18,000.00</u>
21		Total	\$40,021.29

MPA

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

3 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
4 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de
5 2002.

6 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 817

13 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao, Distrito Representativo #35 la cantidad de cuarenta mil veintiún dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre de 2004, Sección 1, Apartado B, inciso (4); la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Sección 1, Distrito Representativo Núm 35, Apartado A, (7), (15), (16) y (19) (ddd) y (xxx); de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993 provenientes de la Sección 1, Apartado A, inciso 1, subinciso (d); Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993, provenientes de la Sección 1, Apartado A, inciso 1, subinciso (a) y (e); Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1, Apartado (a); Resolución Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1, Apartado E, incisos (1) y (2), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad
- 2 de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao (Distrito Representativo #35) la
- 3 cantidad de cuarenta mil veintiún dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29),
- 4 provenientes de sobrantes de la; Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre

1 de 2004, Sección 1 Apartado B, inciso (4); la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de
2 agosto de 2001, Sección 1 Distrito Representativo Núm. 35, Apartado A, (7), (15), (16) y
3 (19) (ddd) y (xxx); de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993
4 provenientes de la Sección 1, Apartado A, inciso 1, subinciso (d): Resolución Conjunta
5 Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993, provenientes de la Sección 1, Apartado A, inciso 1,
6 subinciso (a) y (e); Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1,
7 Apartado (a); Resolución Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1,
8 Apartado E, incisos (1) y (2), a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a
9 continuación:

10 **I. ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES**

11 Aportación para compra de materiales,
12 construcción, reparación y mejoras a la
13 vivienda, construcción de muros de
14 contención, construcción y repavimentación de
15 caminos y calles en Distrito Representativo
16 Núm. 35.

17 1. Félix Román

18 Box 582

19 Punta Santiago, PR 00741

20 787-285-4593

21 Filtración de techo

400.00

22

1	2.	Israel del Toro	
2		Apartado 1830	
3		Las Piedras, PR 00771	
4		787-733-5697	
5		Filtración de techo	400.00
6	3.	Raquel Santiago Rodríguez	
7		PO Box 642	
8		Humacao, PR 00792	
9		787-676-9109	
10		Muro de contención	900.00
11	4.	Víctor Díaz Robledo	
12		Hc 04 Box 4953	
13		Humacao, PR 00791	
14		787-556-4156	
15		Filtración de techo	400.00
16	1.	Carlos J. Moreno Rodríguez	
17		Urb. Brisas de Naguabo #316	
18		Naguabo, PR 00718	
19		787-996-3113	
20		Filtración y mejoras al hogar	900.00
21	6.	Nydia Cruz Rodríguez	
22		Box 422	

1		Punta Santiago, PR 00741	
2		787-479-7324	
3		Materiales para terminar su residencia	500.00
4	8.	Ángel Reyes Figueroa	
5		Hc 12 Box 7335	
6		Humacao, PR 00791	
7		787-922-5787	
8		Mejoras al hogar	500.00
9	9.	Carmen Velardo Camacho	
10		255 Calle Cruz Ortiz Stella	
11		Apartamento 3	
12		Humacao, PR 00791	
13		787-559-2238	
14		Mejoras al hogar	400.00
15	11.	Natividad Walter	
16		Box 133	
17		Punta Santiago, PR 00741	
18		787-874-2914	
19		Materiales de construcción	400.00
20	12.	Carmen J. Paris	
21		Buzón 135-4	
22		Playa Húcares	

1		Naguabo, PR 00718	
2		787-874-2914	
3		Materiales de construcción	400.00
4	13.	Francisco Cruz Cruz	
5		Hc 11 Box 13305	
6		Humacao, PR 00791	
7		787-469-5659	
8		Materiales de construcción	900.00
9	14.	Janice Geigel Díaz	
10		Hc 1 Box 16833	
11		Humacao, PR 00791	
12		787-678-4176	
13		Mejoras al hogar	500.00
14	15.	Nina Hernández López	
15		Barrio Pitahaya	
16		Sector los Maldonado	
17		Humacao, PR 00791	400.00
18		Mejoras al Hogar	
19	16.	Juan M. Ortiz Castacheda	
20		Hc 04 Box 4046	
21		Humacao, PR 00791	
22		787-918-2573	

1		Materiales de construcción	400.00
2	17.	Julia Rivera Báez	
3		Urb. Verde Mar	
4		Calle 39 #925	
5		Punta Santiago, PR 00741	
6		787-344-4684 / 850-5479	
7		Mejoras al hogar	500.00
8	18.	Juan R. Castacheda Rosado	
9		Urb. Verde Mar	
10		Calle 39 #933	
11		Punta Santiago, PR 00741	
12		787-850-4102	
13		Mejoras al hogar	400.00
14	19.	José R. Peña Tolentino	
15		Urb. Verde Mar	
16		Calle 37 #958	
17		Punta Santiago, PR 00741	
18		787-594-0867	
19		Mejoras al hogar	400.00
20	20.	Julia M. Acosta Ortiz	
21		Calle 24 #561	
22		Urb. Verde Mar	

1		Punta Santiago, PR 00741	
2		Filtración de techo	400.00
3	21.	Gilberto De León	
4		Hc 03 Box 5847	
5		Humacao, PR 00791	
6		Mejoras al hogar	400.00
7	22.	Luis A. Torres Pérez	
8		Hc 03 Box 5854	
9		Humacao, PR 00791	
10		Mejoras al hogar	400.00
11	23.	Carmen M. Molina Oquendo	
12		Hc 03 Box 5957	
13		Humacao, PR 00791	
14		Mejoras al hogar	500.00
15	24.	Israel Rosario Torres	
16		Hc 03 Box 5972	
17		Humacao, PR 00791	
18		Mejoras al hogar	400.00
19	25.	Elena Figueroa Sánchez	
20		Hc 03 Box 6858	
21		Humacao, PR 00791	
22		Mejoras al hogar	400.00

1	26.	Julio C. Rivera	
2		Hc 03 Box 5847	
3		Humacao, PR 00791	
4		Mejoras al hogar	400.00
5	27.	Asociación Recreativa Comunitaria Río Blanco, Inc.	
6		PO Box 59	
7		Río Blanco, PR 00744	
8		Naguabo	
9		Obras y mejoras permanentes a las facilidades	
10		Recreativas	3,000.00
11	27.	Awilda Cintrón Barbosa	
12		Hc 02 Box 11310	
13		Humacao, PR 00791	
14		Mejoras al hogar	500.00
15	28.	Madeline Castro Martínez	
16		Hc 11 Box 13317	
17		Humacao, PR 00791	
18		Mejoras al hogar	500.00
19	29.	Rafael Jiménez	
20		Hc 03 box 6114	
21		Humacao, PR 00791	
22		Mejoras al hogar	400.00

1	30.	José López	
2		Candelerero Arriba	
3		Bajo Las Sombras de un Pino	
4		Hectómetro 89, Humacao PR 00791	
5		Construcción muro de contención	500.00
6	II.	Autoridad de Energía Eléctrica	
7	1.	Para instalación de postes y alumbrado al camino	
8		que da acceso a la residencia del Sr. Alexandro López	
9		en el Barrio Candelerero de Humacao	5,521.29
10	III.	Municipio de Humacao (Programas Federales)	
11	1.	Aportación para la construcción de gradas	
12		en área recreativa de la Urb. Antonio Roig	
13		del Municipio de Humacao	18,000.00
14		Total	\$40,021.29

15 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 16 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

17 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 18 de su aprobación.

19 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
 20 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

10 de marzo del 2010

Hon. Nardes Jaime Espinosa
Senado de Puerto Rico

Sr. José A. Carrasquillo
Director de Finanzas
Municipio de Humacao

Asunto: Certificación de Fondos

Yo, Sr. José A. Carrasquillo Jiménez, certifico que de las siguientes Resoluciones Conjuntas todavía estos balances se encuentran disponibles.

RAJA
SUDUA

Fecha	Núm. de Res.	Nombre del Donatario	Desglose	Total Disp.
07/mayo/2008	RC094QQ	Don. Lactico Robles	700.00	3,600.00
1993-1994	RC094Q1	Parqueito Mabá - Sector Olmeda C. Roig		236.52
1993-1994	RC116-02	Aport. Asoc. Recreativa Urb. Rivera Donato participativo	2,000.00	
1993-1994	RC116-04	Enclimado y asfalto camino Diego Cruz	50.00	2,050.00
1993-1994	RC191-01	Aport. Asoc. Recreativa Urb. Rivera Donato participativo	2,000.00	2,307.00
1993-1994	RC191-02	Obras permanentes PROE. Esperanza - HOPE	397.00	
1993-1994	RC202-01	Const. cementado Bo. Cataño Pepita López	1,000.00	
1993-1994	RC202-04	Reparación vivienda - Julio Soto	1,008.50	2,008.50
1993-1994	RC275-01	Reconstrucción vivienda - María Morales	400.00	400.00
1994-1994	RC292-01	Ayuda gastos Torneo Fútbol Playa Humacao	900.00	900.00
1994	RC558-03	Aport. Const. vivienda Miguel Nieves	1,001.75	2,001.75
1994-1995	RC558-01	Compra uniformes equipo pelota Categoría Cole	200.00	200.00
1994-1995	RC558-02	Aport. Urb. Las Leandras PQ pesqueras/ligas	500.00	
1994-1995	RC558-03	Aport. Personas escasos recursos	2,000.00	
1994-1995	RC558-04	Aport. Construcción cancheros sector agrícola	1,000.00	
1994-1995	RC558-05	Aport. Personas escasos recursos Bo. Candelero Arriba	1,000.00	1,000.00
1994-1995	RC721-03	Aport. Personas escasos recursos Candelero Abajo	500.00	5,000.00
1994-1995	RC721-05	Aport. Personas escasos recursos Río Abajo	1,349.95	
1994-1995	RC721-09	Aport. Prog. HS Pasto Viejo - construcción acera	1,500.00	
1994-1995	RC721-10	Aport. Personas escasos recursos Bo. Antío Ruiz	1,000.00	
1994-1995	RC721-11	Aport. Personas escasos recursos Bo. Pasto Viejo	1,000.00	
1994-1995	RC721-14	Aport. Personas escasos recursos Bo. Cataño	56.93	
1995	RC497-01	Realizar reparaciones C. Comunal Mambiche Prieto	2,000.00	6,308.98
1995-1996	RC934-01	Construcción pozos sépticos Sector Cangrejo		500.00
1995-1996	RC934-01	Construcción banca HS. Pádis Rivera		11,993.86
1995-1996	RC934-02	Compra abanicos y fuentes agua HS Caserio Roig	500.00	
1995-1996	RC934-02	Compra abanicos y fuentes agua HS Caserio Roig	300.00	500.00

RAJA
SUDUA

RAJA
SUDUA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1031 de agosto de 2010

Informe sobre

la R. del S. 1031

10 AUG 19 PM 2:13
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RICARDO
Lyf

AL SENADO DE PUERTO RICO

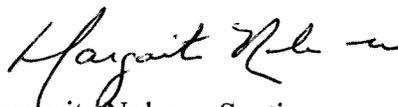
7/20
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1031, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1031 propone ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la documentación requerida y la contratación con industrias foráneas para operar en la producción de eventos de transmisión mediática de deportes y actividades en las que el gobierno de Puerto Rico tenga inherencia.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1031, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1031

8 de marzo de 2010

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la documentación requerida y la contratación ~~a las~~ con industrias foráneas para operar en la producción de eventos de transmisión ~~mediáticas en el deporte~~ mediática de deportes y actividades en las que el gobierno de Puerto Rico tenga inherencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la difícil situación económica que atraviesa Puerto Rico, la industria de la televisión y radio es muy escasa y reducida. Al momento quedan solamente unas tres compañías en la ~~isla~~ Isla. En los pasados años la industria de la televisión puertorriqueña en general ha perdido muchos empleos. Muchos de los técnicos que han quedado desempleados, tratan de compensar la pérdida de ingreso trabajando con casas productoras locales e independientes.

En estos momentos tan críticos para todos, ante la falta de fiscalización efectiva, se está permitiendo que compañías extranjeras penetren al mercado local ~~con equipo inferior~~, a realizar trabajos similares a los que se realizan ~~en~~ por los técnicos de la isla Isla, desplazando los talleres locales, y sin contribuir al fisco de Puerto Rico.

~~Se ha dado la práctica de diferentes compañías extranjeras en competencia desleal, que ofrecen servicios de producción. Su forma de hacer negocio es una que aparenta no estar conforme al Gobierno de Puerto Rico.~~

La utilización de recursos de ~~transmisiones~~ transmisión y talento no autorizado a trabajar en nuestra jurisdicción, al no tener visado o autorización, bajo el pretexto que no adquiere beneficio económico a nivel local requiere de un análisis por parte del Senado de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – ~~Para ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Desarrollo Económico y
2 Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la
3 documentación requerida y la contratación ~~a las~~ con industrias foráneas para operar en la
4 producción de eventos de transmisión ~~mediáticas en el deporte~~ mediática de deportes y
5 actividades en las que el gobierno de Puerto Rico tenga inherencia.

6 Sección 2 – Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la
8 fecha de aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de agosto de 2010

Informe sobre

la R. del S. 1480

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 AUG 23 PM 3:11
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1480, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1480 propone ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la operación y administración del helipuerto que ubica en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar un funcionamiento óptimo y efectivo.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1480, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.



Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1480

12 de agosto de 2010

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la operación y administración del ~~Helipuerto~~ helipuerto que ubica en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar un funcionamiento óptimo y efectivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los servicios que han cobrado gran trascendencia es el de transportación pre-hospitalaria. Dicho servicio, conocido también como ambulancia aérea, existe para atender casos críticos en los cuales el paciente amerita ser transportado a una unidad especializada de trauma en un hospital de clasificación supraterciaria. Éstas son las instituciones de salud especializadas en todo tipo de trauma crítico que no puede ser atendido en instituciones hospitalarias de clasificación primaria o terciaria.

Ciertamente, el pronto traslado a una institución adecuada que brinde el tratamiento especializado que el paciente requiere puede resultar en la diferencia entre la vida o la muerte. Por tal razón, los helipuertos que ubican en instituciones hospitalarias cobran una función relevante. En Puerto Rico existen helipuertos en el Centro Médico de Río Piedras, Centro

Médico de Mayagüez, Hospital Regional de Bayamón, Hospital Regional de Manatí, Hospital La Concepción de San Germán, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Morovis y el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis.

En áreas rurales, como es el caso del ~~Helipuerto~~ helipuerto que ubica en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis, este servicio cobra gran importancia, por lo que su funcionamiento debe ser óptimo. Esto porque en casos muy críticos los pacientes de la zona central no cuentan con los servicios de un hospital especializado y el traslado terrestre pondría en riesgo la vida de éstos debido a la conocida duración del viaje a una institución de salud adecuada. No obstante, ha trascendido que dicho ~~Helipuerto~~ helipuerto no está funcionando adecuadamente, lo que puede representar un riesgo para la vida de los pacientes que requieran ser trasladados de emergencia a una institución especializada.

Man
El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de atender y mejorar los servicios médicos de la Isla, así como facilitar el acceso de los servicios de salud a todos los ciudadanos de Puerto Rico. Por tal razón, considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la operación y administración del ~~Helipuerto~~ helipuerto que ubica en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar un funcionamiento óptimo y efectivo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un
2 estudio abarcador sobre la operación y administración del ~~Helipuerto~~ helipuerto que ubica en el
3 Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Orocovis, a fin de identificar aquellas acciones
4 administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar un
5 funcionamiento óptimo y efectivo.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
7 y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
8 relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse
9 esta Resolución.

Handwritten mark

1

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 AUG 12 PM 4:28
4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de agosto de 2010

Informe Final de la Resolución del Senado 154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final de la Resolución del Senado 154.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 154, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el cierre del acceso al muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras, por parte de la Marina Puerto del Rey.

AB Aduce la Exposición de Motivos, que en mayo de 1983, la Junta de Planificación aprobó la Consulta de Ubicación que permitió la construcción de la Marina Puerto del Rey en la Bahía Demajagua de Fajardo. Entre otros espacios, la Marina ocupó lo que había sido el camino tradicional mediante el cual los pescadores de la Playa de Punta Figueras llegaban al mar. Por ello, entre las condiciones impuestas por la Junta de Planificación a la Marina Puerto del Rey se destacaba el que debía, mediante Escritura Pública, previo a su desarrollo, dedicar a uso público:

“1. Calle de 11 metros de ancho desde la carretera estatal #3 hasta la playa, así como un estacionamiento de 30 espacios para el público; estas facilidades estarán localizadas hacia la colindancia Norte del proyecto.

2. Escritura Pública dedicando a uso público cincuenta (50) espacios de atracadores de botes (boat slips) para uso y disfrute de los pescadores del sector, así como un área pública de 20 espacios de estacionamiento para los pescadores.

3. Bajo ningún concepto se permitirá el control de acceso u obstáculo alguno que impida el libre uso y disfrute de los pescadores del sector al área de muelle público. A esos efectos, se someterá una Escritura garantizando a perpetuidad el libre acceso a los pescadores al referido muelle y al área de estacionamiento desde la carretera estatal #3; esto mediante un acceso de ocho (8) metros de ancho.”

En el año 1986 comenzó la construcción de la Marina Puerto del Rey. Temprano en el inicio de la obra, los pescadores de la Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras se dieron cuenta, según indica uno de sus portavoces, que como resultado de la obra, el acceso histórico al mar estaba siendo cerrado.

Por los próximos 10 años, la Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras recurrió a diversas agencias del Ejecutivo para hacer valer las condiciones que mencionáramos anteriormente, pero no tuvieron suerte. El acceso permaneció cerrado.

En 1996, los pescadores recurrieron al Tribunal de Primera Instancia, el cual falló a su favor, ordenándole a la Marina que otorgara, mediante Escritura Pública, la dedicación a uso público del Muelle núm. sesenta y cinco (65) y facilidades accesorias, estipulando que no se incluyera “bajo ningún concepto, condiciones o cláusulas que impida el uso y disfrute del público y los pescadores del sector al área de muelle público.”

En el año 2000, Puerto del Rey recurre ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, el cual revoca en noviembre de ese año la sentencia sumaria del Tribunal de Primera Instancia.

La Asociación de Pescadores recurre al Tribunal Supremo en el 2001, el cual revoca al Tribunal del Circuito de Apelaciones y devuelve al Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, a los fines de concluir los trámites ulteriores de esta decisión.

Este último Tribunal, según indican los pescadores, ha estado por los últimos ocho años ventilando nuevamente el caso. Alega la Asociación que al día de hoy, la situación es similar a

la que inició este proceso en 1986, y que todavía los pescadores siguen sin acceso cómodo y sin obstáculos al mar, fuente de vida para ellos.

La situación descrita, según traída a la atención del Senado de Puerto Rico por los mismos pescadores, es una que amerita una seria investigación. No es común ni deseable que un conflicto de esta naturaleza no esté resuelto finalmente, luego de casi 23 años de comenzado.

HALLAZGOS

Para la evaluación, estudio y análisis de la R. del S. 154, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación realizó una (1) audiencia pública en el salón Héctor Martínez, compareciendo los siguientes deponentes:

- Sr. Eliezer Casillas Reyes
Presidente
Congreso de Pescadores de Puerto Rico
- Sr. Teodoro Matta Carrillo
Presidente
Asociación de Residentes de la Comunidad de Pescadores y Artesanos de Punta Figueras Inc. Ceiba
- Sr. Luis M. Ojeda
Tesorero
Asociación de Residentes de la Comunidad de Pescadores y Artesanos de Punta Figueras Inc. Ceiba
- Sr. Catalino Fontanéz
Miembro
Asociación de Residentes de la Comunidad de Pescadores y Artesanos de Punta Figueras Inc. Ceiba
- Sr. Bernabé Rodríguez
Miembro
Asociación de Residentes de la Comunidad de Pescadores y Artesanos de Punta Figueras Inc. Ceiba
- Lcdo. Juan Manuel Cordero
Director
Oficina de Asuntos Legales
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

AB

- Lcdo. José Luis Novas Dueño
Asesor Legal
Marina Puerto del Rey
- Sr. Fundador Pascual
Presidente
Asociación Pescadores de Playa Punta Figueras, Inc.

El **Congreso de Pescadores de Puerto Rico, (en adelante, el Congreso)** expuso que es una corporación sin fines de lucro organizada desde el 1988 e inscrita en el Departamento de Estado bajo el número 18,391. El Congreso aglutina una matrícula de 800 pescadores comerciales a tiempo completo, a tiempo parcial y principiantes, organizados en asociaciones de distintos sectores de Puerto Rico, donde operan los pescadores comerciales. Como parte de sus funciones, el Congreso ha servido como coordinador entre las distintas instrumentalidades y agencias del Gobierno de Puerto Rico, con inherencia y jurisdicción en los programas y actividades que son de interés a la pesca comercial y a la industria pesquera, promoviendo y facilitando que todos los pescadores comerciales puedan contar con apoyo tanto gubernamental como de entidades privadas incluyendo facilidades portuarias en los distintos sectores para el acomodo de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial.

AB El Congreso tiene sus oficinas en los predios de Marina Puerto del Rey desde el año 1990, desde la cual brinda servicios a los pescadores comerciales tales como renovaciones de licencias, asesoría y coordinación de reuniones con diferentes entidades del Gobierno. Expone el Congreso, que la Marina ha cumplido con todo lo requerido por el gobierno para beneficio de los pescadores comerciales del sector y a nivel Isla. Los pescadores no tienen ni han tenido problemas de acceso a Marina Puerto del Rey, ni al muelle de pescadores. Actualmente, el Congreso tiene 31 embarcaciones dentro de las facilidades de Marina Puerto del Rey que reciben servicios.

El Congreso expone que las alegaciones realizadas por el Sr. Fundador pascual, no tienen meritos ni fundamentos.

Por su parte, la **Asociación de Residentes de la Comunidad de Pescadores y Artesanos de Punta Figueras Inc. Ceiba (en adelante, Asociación de residentes)** manifestó que el

acceso a la playa Punta Figueras es por un camino que colinda con la Marina Puerto del Rey y con el Río Damajagua. Dicho camino es uno bien estrecho y el mismo en su inicio está intransitable, por lo que hay que entrar por la Marina Puerto del Rey para lograr acceso a la playa. Expuso además, que nunca han tenido problemas para acceder a la playa por la Marina.

Por otro lado, la **Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras (en adelante, Asociación de Pescadores)** sostuvo que la constitución de una servidumbre por parte de la Marina Puerto del Rey, no cumple con las condiciones que le impusiera a ésta la Junta de Planificación. De igual manera, señaló que las facilidades a ser dedicadas a uso público debían ser transferidas o cedidas al ELA o a las agencias públicas con jurisdicción.

Argumentó además, que no ha tenido problemas para acceder a las áreas dedicadas para pescadores por la Marina pero no lo hace ya que siente que está entrando a una propiedad privada.

Mientras que el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA)** luego de realizar un resumen sobre las disposiciones del Código Civil que podrían ser aplicables a la referida resolución, expresó que a pesar de que el Departamento regula las actividades de pesca al amparo de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, mejor conocida como Ley de Pesquerías y del Reglamento de Pesca de Puerto Rico, en cuanto al propósito que persigue la Resolución, entiende que es la Junta de Planificación la instrumentalidad idónea para revisar tal Resolución.

La **Marina Puerto del Rey (en adelante, la Marina)** indicó que la Resolución del Senado 154, está predicada sobre dos premisas erróneas. La primera premisa es que existe un caso pendiente y sin resolver ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo. La segunda premisa es un supuesto cierre del acceso a un muelle público alegadamente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras. Según la Marina, ambas premisas son erróneas ya que el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo emitió en el caso de Asociación de Pescadores de Punta Figueras, Inc., Consejo de Vecinos de Playa Punta Figueras por sí y en representación de ciudadanía en general v. Marina Puerto del Rey, Inc. y otros, Civil Núm. NPE-96-0024 “Resolución Enmendada en Reconsideración” el día 17 de julio de 2008, es decir

hace más de un año. Dicha Resolución Enmendada en Reconsideración puso punto final en el Tribunal a todos los procedimientos pendientes.

Inconforme con lo resuelto por el Tribunal, la Asociación de Pescadores de Punta Figueras Inc., fue en alzada ante el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones mediante Resolución emitida en el caso de KLCE-0801144 confirmó lo resuelto por el Tribunal de Primera Instancia.

Aun inconformes con lo resuelto en su contra, la Asociación de Pescadores acudió ante el Tribunal Supremo en el caso CC-2009115, el cual emitió Resolución el día 26 de junio de 2009, declarando no ha lugar por falta de jurisdicción.

Marina Puerto del Rey alegó que en ningún momento se les ha privado a los pescadores de acceder al muelle ni a los estacionamientos.

 La **Junta de Planificación (en adelante, la Junta)**, en su memorial explicativo sostuvo que la Marina Puerto del Rey sometió ante la consideración de la Junta la consulta número 82-24-0769-JPU, para la ubicación de una marina en la Bahía de Damajagua, ubicada en el Barrio Damajagua en Fajardo. Mediante Resolución de 19 de mayo de 1983, la Junta aprobó la consulta presentada por Puerto del Rey en el 1983. La aprobación de dicha consulta fue condicionada a que se construyera una vía con una sección de once (11) metros, desde la carretera estatal número tres (3) hasta la playa y una paralela a la zona marítimo-terrestre diseñando rampas de acceso al mar en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marítimos, Lacustres y Fluviales (en adelante, CODEMAR). La Marina Puerto del Rey debía proveer un estacionamiento público de veinte (20) espacios, el cual se destinaría a uso público al igual que las calles, ello mediante el otorgamiento de una escritura pública. La Junta requirió, además, que Puerto del Rey cediera al Estado mediante escritura pública, una franja de veinte (20.00) metros paralela a la zona marítimo-terrestre.

Según la Junta, ésta corroboró con sus records y para el 22 de julio de 2004, el Presidente de la Junta de ese entonces, Ing. Ángel David Rodríguez, emitió comunicación al Secretario de Agricultura indicando que, la Asociación de Pescadores de Punta Figueres, Inc., demanda a

Marina Puerto del Rey y como resultado el 18 de diciembre de 2000 en el caso Assoc. de Pescadores de Punta Figueres, Inc., et. al v. Marina Puerto del Rey, Inc., caso núm. CC-2000-954, el Tribunal Supremo ordenó a Marina Puerto del Rey a dedicar para uso público, mediante escritura, sin limitación de clase alguna, las facilidades antes mencionadas en beneficio de los pescadores. A tales efectos, el 17 de enero de 2002, se suscribió ante la Notario Helena Ocasio Cruz, la Escritura Número Uno (1) de la cual surge que Marina Puerto del Rey dedicó a uso público las facilidades mencionadas y con esto se garantiza a dichas facilidades para los pescadores del sector.

La Junta entiende que con la otorgación de dicha escritura se atendió de forma adecuada lo resuelto por el Tribunal Supremo.

Por su parte, el **Departamento de Agricultura (en adelante, DA)**, en su memorial explicativo expuso que el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y la Oficina de Asuntos Legales del DA han estado en la mejor disposición de servir como consultor para la Marina Puerto del Rey, Inc. Aunque la Junta y la Administración de Reglamentos y Permisos (en adelante, ARPE) asignaron una serie de requisitos a la Marina, el Programa de Pesca solo tiene intervención directa como consultor y coordinador para la Marina, en lo concerniente al muelle para atracar cincuenta (50) embarcaciones. Además, el DA ha aceptado posteriormente inherencia en el estacionamiento para los pecadores con capacidad para veinte (20) vehículos, por lo ligado que están estos usos.

 A la Marina se le impuso dedicar a uso público las facilidades que beneficiarían a los pescadores comerciales del sector. A estos efectos, con fecha de 17 de enero de 2002, la Marina preparó la Escritura Número uno (1)- Dedicación a Uso Público del Muelle Número Sesenta y Cinco (65), y facilidades Accesorias en la Marina Puerto del Rey de Fajardo, Puerto Rico. La exposición séptima de dicha escritura lee como sigue: *“Marina Puerto del Rey, Inc., por la presente otorga la presente escritura pública y dedica a uso público y sin limitación alguna las facilidades en beneficio de los pescadores. Dichas facilidades son: el Muelle Para Uso de Pescadores, el Estacionamiento de Pescadores y el Acceso, todo ello de acuerdo a...”*

Bajo los términos y condiciones de dicha escritura la condición UNO lee como sigue: *“Marina Puerto del Rey, Inc., en virtud de este otorgamiento, da cumplimiento a la obligación de otorgar escritura pública para dedicar a uso público y sin limitación alguna las facultades en beneficio de los pescadores.”*

Queda claro que la Marina tuvo que dedicar a uso público para beneficio de los pescadores del sector el muelle y estacionamiento, por requerimientos de la Junta de Planificación y ARPE. No obstante, la escritura preparada por la Marina, no otorgó la escritura a alguna agencia en particular, y dejó abierta la aceptación de la dedicación a aquella agencia facultada por ley a aceptar las facilidades. En vista de que las facilidades son para beneficiar a los pescadores del sector, (pescadores comerciales, clientela del Programa de Pesca del Departamento de Agricultura), el Departamento de Agricultura decidió aceptar la dedicación a uso público del muelle y el estacionamiento.

Para que el DA aceptara dicha “dedicación a uso público” fue pertinente consultar el alcance de la aceptación. La consulta resultó en lo siguiente: De acuerdo a West Law’s Dictionary, la figura de dedicación es una del Derecho Común Anglosajón. Como estamos hablando de un bien accesorio sobre un bien principal (bien de dominio público marítimo terrestre- estacionamiento en terrenos ganados por definición son parte de la zona marítimo terrestre y el muelle en terrenos sumergidos) este tiene que ser traspasado como una donación con un destino público.

 La decisión de la Junta de Planificación y ARPE se dio en el contexto de que la Marina que se iba a construir en bienes de dominio público, desplazaría al público general y a los pescadores del área en particular. Buscando un balance y reconociendo que ambas actividades cumplían un interés público (la Marina y la actividad de pesca), le requirió a Marina Puerto del Rey, Inc. que construyera las obras a pescadores como medida de compensación, pues de otra manera hubiesen sido desplazados y eliminados del área.

Marina Puerto del Rey no pudo ceder los terrenos porque no son de la Marina, ya que son de dominio público. Lo que fue cedido fue el muelle y las facilidades del estacionamiento.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Marina Puerto del Rey y la Asociación de Pescadores tuvieron un litigio en nuestros tribunales por más de veinte años en el caso Asociación de Pescadores de Punta Figueras, Inc., Et Al v. Marina Puerto del Rey, Inc., Et Al Caso Número NPE96-0024. El Tribunal de Primera Instancia Salsa Superior de Fajardo, el 11 de julio de 2008, emitió Resolución Enmendada en Reconsideración la cual fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones. En dicha Resolución el Tribunal resolvió que Marina Puerto del Rey no tiene que transferir la titularidad de la propiedad a las agencias gubernamentales pertinentes requiriendo que Marina Puerto del Rey otorgue una escritura pública de servidumbre inscribible en el Registro de la Propiedad con el fin de garantizar a perpetuidad el libre acceso del público y los pescadores al muelle identificado como Muelle para Uso de Pescadores con capacidad para cincuenta (50) botes, estacionamiento designado como Estacionamiento para Pescadores de veinte (20) espacios y acceso de ocho (8) metros que conecta la Carretera Estatal Número tres (3) con el estacionamiento y muelle antes mencionado.

La Resolución antes mencionada, también dispone que “la escritura no puede incluir, bajo ningún concepto, condiciones o cláusulas que de alguna manera creen un control de acceso u obstáculo que impida el uso y disfrute de esas áreas al público y los pescadores. Marina Puerto del Rey sí puede implementar controles de acceso a las otras áreas y facilidades de la Marina. También podrá implementar un procedimiento mediante el cual se identifique quién es cliente de la Marina con acceso a todas las facilidades, y aquellos que tendrán acceso sólo al estacionamiento y muelle identificados en la escritura”.

Habiéndose adjudicado el caso en su totalidad mediante una Resolución Enmendada en Reconsideración la cual es final y firme, lo único que nos queda resolver a tono con la Resolución del Senado 154, es si Marina Puerto del Rey tiene cerrado el acceso al muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras.

Cónsono con lo anterior y con el propósito que persigue la Resolución en cuestión, de los argumentos esbozados por los deponentes no surge que Marina Puerto del Rey haya cerrado o impida el acceso al muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta

Figueras. De hecho, ninguno de los pescadores alegó que Marina Puerto del Rey no le permita o le impida el acceso a las áreas dedicadas a los pescadores. Sin embargo, en aras de asegurarnos de que todos los pescadores que posean certificación bona fide tengan acceso a las áreas dedicadas a éstos por la Marina, la Comisión recomienda que Marina Puerto del Rey le otorgue a éstos una identificación adecuada, de manera puedan ser reconocidos por la Marina sin que ésta tenga que detenerlos cada vez que entran y salen de la misma.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, somete ante este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 154, con los hallazgos, las recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

AB
Respetuosamente sometido,


Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(27 DE AGOSTO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

9 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el cierre del acceso al muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras, por parte de la Marina Puerto del Rey.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En mayo de 1983, la Junta de Planificación aprobó la Consulta de Ubicación que permitió la construcción de la Marina Puerto del Rey en la Bahía Demajagua de Fajardo. Entre otros espacios, la Marina ocupó lo que había sido el camino tradicional mediante el cual los pescadores de la Playa de Punta Figueras llegaban al mar. Por ello, entre las condiciones impuestas por la Junta de Planificación a la Marina Puerto del Rey se destacaba el que debía, mediante Escritura Pública, previo a su desarrollo, dedicar a uso público:

“1. Calle de 11 metros de ancho desde la carretera estatal #3 hasta la playa, así como un estacionamiento de 30 espacios para el público; estas facilidades estarán localizadas hacia la colindancia Norte del proyecto.

2. Escritura Pública dedicando a uso público cincuenta (50) espacios de atracadores de botes (boat slips) para uso y disfrute de los pescadores del sector, así como un área pública de 20 espacios de estacionamiento para los pescadores.

3. Bajo ningún concepto se permitirá el control de acceso u obstáculo alguno que impida el libre uso y disfrute de los pescadores del sector al área de muelle público. A esos efectos, se someterá una Escritura garantizando a perpetuidad el libre acceso a los pescadores al

referido muelle y al área de estacionamiento desde la carretera estatal #3; esto mediante un acceso de ocho (8) metros de ancho.”

En el año 1986 comenzó la construcción de la Marina Puerto del Rey. Temprano en el inicio de la obra, los pescadores de la Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras se dieron cuenta, según indica uno de sus portavoces, que como resultado de la obra, el acceso histórico al mar estaba siendo cerrado.

Por los próximos 10 años, la Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras recurrió a diversas agencias del Ejecutivo para hacer valer las condiciones que mencionáramos anteriormente, pero no tuvieron suerte. El acceso permaneció cerrado.

En 1996, los pescadores recurrieron al Tribunal de Primera Instancia, el cual falló a su favor, ordenándole a la Marina que otorgara, mediante Escritura Pública, la dedicación a uso público del Muelle núm. sesenta y cinco (65) y facilidades accesorias, estipulando que no se incluyera “bajo ningún concepto, condiciones o cláusulas que impida el uso y disfrute del público y los pescadores del sector al área de muelle público.”

En el año 2000, Puerto del Rey recurre ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, el cual revoca en noviembre de ese año la sentencia sumaria del Tribunal de Primera Instancia.

La Asociación de Pescadores recurre al Tribunal Supremo en el 2001, el cual revoca al Tribunal del Circuito de Apelaciones y devuelve al Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, a los fines de concluir los trámites ulteriores de esta decisión.

Este último Tribunal, según indican los pescadores, ha estado por los últimos ocho años ventilando nuevamente el caso. Alega la Asociación que al día de hoy, la situación es similar a la que inició este proceso en 1986, y que todavía los pescadores siguen sin acceso cómodo y sin obstáculos al mar, fuente de vida para ellos.

La situación descrita, según traída a la atención del Senado de Puerto Rico por los mismos pescadores, es una que amerita una seria investigación. No es común ni deseable que un conflicto de esta naturaleza no esté resuelto finalmente, luego de casi 23 años de comenzado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
- 2 Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el cierre del acceso al muelle

1 público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras por parte de la
2 Marina Puerto del Rey.

3 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de haberse
5 aprobado esta Resolución.

6 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**TERCER INFORME PRELIMINAR SOBRE
R del S. 279**

14 de julio del 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y Consideración somete este tercer informe preliminar parcial sobre los hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la Resolución del Senado 279.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 279 ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.

A tenor con ese mandato, esta Comisión lleva a cabo esta inspección ocular busca examinar si, dentro de los propósitos en que se enmarcó obtener la sede de éstos XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010 a saber: que sirvan para el auge de la zona de Porta del Sol como un destino turístico de primer orden a nivel internacional y local; y que promuevan el impulso económico de la zona oeste, se ha cumplido con el compromiso de tener listas las obras de infraestructura deportiva que se construyen para los Juegos. La Comisión entiende que es de vital importancia que se cumpla con dicha meta pues, más allá del éxito de los Juegos, estas obras deberán servir de atractivo turístico duradero y para el disfrute y desarrollo deportivo de la zona.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado celebró una vista ocular que tenía como propósito examinar las facilidades deportivas que se construyeron en el Municipio de Mayagüez

y que serán usadas como sede de distintos eventos deportivos a llevarse a cabo en los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010. Las facilidades en cuestión forman parte de las estructuras que se construyeron por el Gobierno de Puerto Rico para dichos juegos. Las facilidades visitadas fueron el Estadio Centroamericano, donde dará lugar la inauguración y clausura de los Juegos, el Estadio Isidoro García; así como el paseo lineal Israel "Shorty" Castro y el Paseo Litoral.

En la inspección ocular estuvieron presentes el Hon. Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado de Puerto Rico, la Senadora Evelyn Vázquez Nieves, Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura y Senadora por el Distrito Mayagüez- Aguadilla, el Hon. Luis Daniel Muñiz Cortés, Senador del Distrito Mayagüez- Aguadilla, el Hon. José Guillermo Rodríguez, Alcalde de Mayagüez. Asimismo, comparecieron funcionarios del Municipio de Mayagüez, entre los que se encuentran: el Sr. Nelson Albino, Director de Prensa del Municipio de Mayagüez, el Sr. Luis A. Jiménez, Del Departamento de Recreación y Deportes Municipal, el Sr. Roberto Mejill, Asesor del Alcalde de Mayagüez, la Sra. Alida Arizmendi, Asesora de Arte y Cultura del Municipio de Mayagüez, y los funcionarios de ese Municipio Benny Lebrón, Aldo A. Padilla, Anibal Román y Eda A. Soto.

El Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomás Rivera Schatz y la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura del Alto Cuerpo se mostraron complacidos con las obras inspeccionadas. Las estructuras fueron concluidas satisfactoriamente y lucen en excelente estado para acoger los Juegos. Con ello se hace valer el compromiso contraído por el Senado de Puerto Rico y la Presente Administración Gubernamental de dar todo su apoyo a los Juegos de Mayagüez y a la conclusión de las obras de infraestructuras necesarias para la realización exitosa de los mismos.

A solo días de la celebración, el 17 de julio de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, es la conclusión de esta Comisión que, contrario a los temores iniciales que crearon incertidumbre debido a la crisis fiscal del Estado, estos Juegos así como las facilidades construidas o remodeladas serán un legado duradero para Mayagüez y todo el área oeste que acoge los mismos. Ha sido un esfuerzo coordinado y de unidad que ha tenido como resultado la terminación de grandes obras de carácter deportivo que, además de ser de utilidad para los Juegos, servirán de marco a una masificación del deporte de la zona y como un gran atractivo

turístico para el Destino Turístico de Porta del Sol. Ello, ya que de cara al futuro, estas facilidades servirán para la celebración de muchísimos otros intercambios deportivos donde Mayagüez y los pueblos de la región sirvan como sede o subsedes de deportes individuales tales como el atletismo, beisbol, baloncesto, voleibol, boxeo, ciclismo, triatlón y tantos otros que han de continuar trayendo turistas a dicha zona.

De otra parte, no obstante que en términos generales la inspección ocular nos lleva a concluir que se ha logrado cumplir casi a cabalidad con todos los compromisos contraídos por nuestra Isla como sede de los Juegos, el Alcalde de Mayagüez, Hon. José Guillermo Rodríguez trajo a la atención de la Comisión varios asuntos que entiende necesario afinar antes del inicio de esta celebración deportiva, a saber:

- La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) se comprometió a dar el mantenimiento de las áreas donde se celebrarán los eventos deportivos en las facilidades. Al presente no lo han hecho por aparente falta de fondos.
- Aun falta por otorgar al Municipio unos 7.9 millones de dólares por parte de AFI.
- AFI debe entregar los planos originales de las estructuras al Municipio de Mayagüez y no ha sido así.
- En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, esta agencia no ha concluido las conexiones de agua y sanitarios en varias facilidades.

CONCLUSIONES

Las Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende que el compromiso contraído por esta administración para la exitosa celebración de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010, en particular la terminación de las obras de infraestructura y facilidades deportivas necesarias para los eventos se ha llevado a cabo dentro del marco de lo previsto y satisfactoriamente. Es sabido que históricamente, en toda sede de juegos deportivos ya sea Olimpiadas, Panamericanos, Centroamericanos o Mundiales de Atletismo, Baloncesto u otro deporte, quedan detalles que no se pueden completar en el tiempo previsto o alguna otra dilación o problema. Se trata, pues, de una situación propia de estos eventos. Sin embargo, al menos en lo que respecta a las obras de Mayagüez, es la conclusión de esta Comisión que las facilidades deberán cumplir con lo previsto ya que, en términos generales, están completadas y son de primer orden.

Si bien es cierto que el éxito final habrá de determinarse a la conclusión de estos Juegos no es menos cierto que el Estado ha cumplido sus compromisos contraído con el Comité Organizador y ha hecho de Mayagüez y el Destino Turístico de Porta del Sol un lugar de primer orden en materia deportiva. Se concluye que estas obras y la celebración de los Juegos serán un legado duradero que servirá al auge turístico y económico de toda la zona oeste.

A tenor con lo anterior, las **Comisión de Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación** de este Tercer Informe Preliminar acerca de la R. del S. 279.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE MAYO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 279

31 de marzo de 2009

Presentada por la señora Vázquez Nieves

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 26, aprobada el 12 de enero de 2009, estableció la jurisdicción de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Dicha Resolución expuso que la Comisión evaluaría todo lo relacionado con la promoción del desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo del turismo.

Incluye investigaciones y estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y reenfocar la política gubernamental sobre turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

Además realizará estudios, investigaciones, citará y creará un foro para las personalidades del mundo de los negocios, de la industria turística y otros, a fin de promover el turismo como un sector importante para el desarrollo económico de Puerto Rico.

A su vez será responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, estética y preservación de sitios y áreas históricas.

Con esta Resolución se pretende realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural en todas aquellas áreas de interés, para identificar los problemas que presentan y determinar un orden de prioridad a al tender estos problemas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a
2 realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural de Puerto
3 Rico; identificar los problemas que presentan; y determinar un orden de prioridad para
4 atender los mismos.

5 Sección 2.- La Comisión de Turismo y Cultura deberá rendir informes parciales
6 relacionados en particular a los asuntos investigados de inmediato, sus hallazgos y
7 recomendaciones y su informe final en un término de noventa (90) días, contados a partir de
8 la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos
10 que, por su carácter de urgencia, ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
11 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

12 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL

R. del S. 497

6 de julio de 2010

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 JUL -6 PM 3:20
lyf

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 497, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 497 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de incluir como parte de la Zona Histórica de Miramar los tres (3) bloques o manzanas de la zona del Condado, comprendidos entre la Avenida Wilson, por el Sur; la Calle Washington por el Este; la Avenida Magdalena, por el Norte; y la Calle Manuel Rodríguez Serra, por el Oeste.

Según lo establece la exposición de motivos de la medida, con la aprobación de la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 2005, se culminó un proceso iniciado por diversos grupos cívicos y comunitarios desde hace varios años, dirigido a conservar una parte importante del acervo cultural e histórico de la Ciudad Capital de San Juan, mediante la designación como Zona Histórica del área urbana, conocida históricamente como Miramar. Dicho

MS.

sector, localizado entre la Laguna del Condado, la Bahía de San Juan y la Calle Serra, se convirtió a través de los años, comenzando en 1902, en uno de los sectores residenciales más pintorescos, tradicionales y exclusivos de la Ciudad Capital.

Dicho sector mantuvo por casi un siglo su apariencia original, al igual que sus características arquitectónicas peculiares; amén de su carácter eminentemente residencial. Sin embargo, ya para los años sesenta (60) y setenta (70) se vio asediado por un proceso de pobre planificación y desarrollo desmedido, que se caracterizó principalmente por la creciente comercialización, la construcción de edificios multipisos, el aumento vertiginoso en la densidad poblacional, y la destrucción de estructuras de indudable valor histórico y arquitectónico. Todo esto en claro detrimento del valor histórico del sector y de la Ciudad Capital, al igual que de la calidad de vida de sus residentes.

Un proceso similar, pero de manera incluso más excesiva, se ha venido dando con relación al área o sector de la Capital, conocido como Santurce Norte o el Condado. Hasta la década de los años cincuenta (50), dicho sector compartía características similares a Miramar en términos de densidad poblacional, carácter residencial, valor histórico y arquitectónico.

Actualmente, sólo una porción ínfima del Condado mantiene su apariencia original en lo referente a su arquitectura, integridad estructural y densidad poblacional. Dichas características originales pueden percibirse con mayor facilidad en el área comprendida por los tres (3) bloques o manzanas del perímetro que enmarcan, por el Norte, la Avenida Magdalena; por el Este, la Calle Washington; por el Sur, la Avenida Wilson; y por el Oeste, la Calle Manuel Rodríguez Serra. Asimismo, el resto del Condado se ha convertido en un conglomerado de calles, edificios multipisos, hoteles, casinos, restaurantes y locales comerciales. Cabe destacar que el perímetro antes mencionado también incluye el Museo y Biblioteca Dra. Concha Meléndez, sito en la Calle Manuel Rodríguez Serra, esquina a la Calle Vila Mayo, y el cual también conserva todas las características arquitectónicas originales de su estructura y está adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

MA.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó diversos memoriales explicativos, entre estos: a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglas y Permisos, al Municipio de San Juan, a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo. Al momento de la confección de este informe la Comisión sólo había recibido los memoriales de la Administración de Reglas y Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Compañía de Turismo y del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

1. Administración de Reglamentos y Permisos (en adelante ARPE):

La Administración de Reglamentos y Permisos indicó endosar la medida ante nos mediante su memorial explicativo. Mencionó en su ponencia que La Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 2005, indica que la demarcación de la Zona de Miramar será oficializada por un plano que preparará la Junta de Planificación que ilustre claramente los solares y las estructuras incluidas en esta designación. Para que se incluyan las propiedades en dicha zona, la Junta tiene que consultar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, los dueños de las estructuras afectadas, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y el Municipio de San Juan. Señala la ARPE que la Junta de Planificación es la agencia encargada por ley para realizar el proceso de delimitación de la Zona de Miramar.

Por otra parte, la ARPE establece que la Junta, mediante Resolución JP-RP-5-6-2009, emitida el 26 de enero de 2009, instruye a la ARPE a que los casos presentados dentro de la delimitación histórica de Miramar sean llevados ante el Comité Junta-ARPE, acompañado de fotos y memorial explicativo con los detalles históricos de la propiedad. El proceso está en armonía con el proceso de obtención de endosos, ya que ARPE es quien determina los endosos que deben ser requeridos.

MS.

Finalmente, la ARPE no objeta el propósito del proyecto de referencia, siempre y cuando se sigan los procedimientos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables.

2. Junta de Planificación (en adelante Junta):

La Junta de Planificación establece que Miramar constituye hoy día una comunidad con identidad propia y con un alto sentido de integración social. Menciona la Junta que Miramar constituye un área claramente delimitada, caracterizada por calles relativamente estrechas que no permiten una gran densidad vehicular.

Indican que a tenor con al Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5), una Zona Histórica se define como un conjunto de más de una propiedad elegible valorado como digno de ser conservado, designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según lo dispone la Ley núm. 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada.

Manifiesta que aunque la Zona Histórica de Miramar no fue designada como zona histórica por la Junta de Planificación, ya que se hizo a través de una ley, presenta los atributos y condiciones que definen una Zona Histórica.

3. Oficina Estatal de Conservación Histórica (en adelante OECH):

La Oficina Estatal de Conservación Histórica establece que la identificación y conservación del patrimonio edificado es una de las tareas ministeriales de la OECH. Manifiesta que la zona identificada en la medida no tiene relación física o histórica con la Zona de Miramar. La OECH hace referencia a un estudio conducido en el año 1988 por el Centro de Estudios CARIMAR y la OECH en la que se identificaron los límites del barrio Miramar basado dicho estudio en evidencia documental histórica de la siguiente manera: al norte, el expreso Ramón Baldorioty de Castro; al sur y al oeste, el expreso Luis Muñoz Rivera y, al este dos (2) segmentos de la calle Hoare y Cerra.

16.

Establece que la zona sugerida por el proyecto no tiene relación histórica o contextual con el barrio Miramar, por lo que las manzanas sugeridas pertenecen al sector del Condado.

4. Compañía de Turismo (en adelante Compañía):

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establece en su memorial explicativo que endosa la medida en cuestión. Menciona la Compañía que el Instituto de Cultura Puertorriqueña debe realizar un análisis profundo para constatar si los mencionados bloques urbanos del sector de Condado cumplen con los criterios para ser designado dentro de la mencionada Zona Histórica de Miramar.

Por otro lado, la Compañía entiende que la delimitación de dicha área como parte de la Zona Histórica de Miramar no afecta el desarrollo hotelero del lugar.

5. Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante ICP):

El Instituto de Cultura Puertorriqueña menciona que el sector del Condado es una de las zonas identificadas, definidas y reglamentadas desde el año 1986 en el Reglamento de Zonificación Especial del Condado.

Además, señala el ICP que el área que comprende la Zona Histórica de Miramar está definida por las Calles Hoare y Cerra; por lo que no existe una conexión física ni una secuencia urbana que una esta zona histórica con el área regulada por el Reglamento de Zonificación Especial del Condado.

Finalmente, el ICP no recomienda unir un área caso en el centro de una zona especial a la Zona Histórica de Miramar. Recomienda la evaluación de poder incorporar en el Reglamento de Zonificación Especial del Condado un estatuto que obligua a todo proponente a solicitar una evaluación del ICP de tener una propiedad que pudiera ser elegible.

MD.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 1) Requerir a la Junta de Planificación que realice el plano de demarcación de la zona de Miramar, donde se ilustren los solares y las estructuras incluidas en la designación, según los dispone la Ley Núm. 3 del 15 de marzo de 2005.
- 2) Crear legislación a los fines de establecer un estatuto en el Reglamento de Zonificación Especial del Condado que establezca que todo propietario de un bien inmueble dentro de la Zonificación Especial del Condado, solicite una evaluación de dicha propiedad al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

La zona del Condado es una de las zonas más visitadas e importantes del turismo de Puerto Rico. En dicho lugar están ubicados decenas de hoteles, lugares de interés turístico, entre otros. El área de Miramar, el cual es aledaña a la zona del Condado, posee gran valor histórico, el cual es menester preservar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 497, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 497

19 de junio de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de incluir como parte de la Zona Histórica de Miramar los tres (3) bloques o manzanas de la zona del Condado, comprendidos entre la Avenida Wilson, por el Sur; la Calle Washington, por el Este; la Avenida Magdalena, por el Norte; y la Calle Manuel Rodríguez Serra, por el Oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 2005, se culminó un proceso iniciado por diversos grupos cívicos y comunitarios desde hace varios años, dirigido a conservar una parte importante del acervo cultural e histórico de la Ciudad Capital de San Juan, mediante la designación como Zona Histórica del área urbana, conocida históricamente como Miramar. Dicho sector, localizado entre la Laguna del Condado, la Bahía de San Juan y la Calle Serra, se convirtió a través de los años, comenzando en 1902, en uno de los sectores residenciales más pintorescos, tradicionales y exclusivos de la Ciudad Capital.

Dicho sector mantuvo por casi un siglo su apariencia original, al igual que sus características arquitectónicas peculiares; amén de su carácter eminentemente residencial. Sin embargo, ya para los años sesenta (60) y setenta (70) se vio asediado por un proceso de pobre planificación y desarrollo desmedido, que se caracterizó principalmente por la creciente comercialización, la construcción de edificios multipisos, el aumento vertiginoso en la densidad poblacional, y la destrucción de estructuras de indudable valor histórico y arquitectónico. Todo esto en claro

detrimento del valor histórico del sector y de la Ciudad Capital, al igual que de la calidad de vida de sus residentes.

Un proceso similar, pero de manera incluso más excesiva, se ha venido dando con relación al área o sector de la Capital, conocido como Santurce Norte o el Condado. Hasta la década de los años cincuenta (50), dicho sector compartía características similares a Miramar en términos de densidad poblacional, carácter residencial, valor histórico y arquitectónico.

Actualmente, sólo una porción ínfima del Condado mantiene su apariencia original en lo referente a su arquitectura, integridad estructural y densidad poblacional. Dichas características originales pueden percibirse con mayor facilidad en el área comprendida por los tres (3) bloques o manzanas del perímetro que enmarcan, por el Norte, la Avenida Magdalena; por el Este, la Calle Washington; por el Sur, la Avenida Wilson; y por el Oeste, la Calle Manuel Rodríguez Serra. Asimismo, el resto del Condado se ha convertido en un conglomerado de calles, edificios multipisos, hoteles, casinos, restaurantes y locales comerciales. Cabe destacar que el perímetro antes mencionado también incluye el Museo y Biblioteca Dra. Concha Meléndez, sito en la Calle Manuel Rodríguez Serra, esquina a la Calle Vila Mayo, y el cual también conserva todas las características arquitectónicas originales de su estructura y está adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

A los fines de proteger la integridad cultural e histórica del enclave mencionado del Condado, se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar esta investigación, para estudiar la viabilidad de incluir como parte de la Zona Histórica de Miramar los tres (3) bloques o manzanas de la zona del Condado, comprendidos entre la Avenida Wilson, por el Sur; la Calle Washington, por el Este; la Avenida Magdalena, por el Norte; y la Calle Manuel Rodríguez Serra, por el Oeste.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de incluir como parte de la

1 Zona Histórica de Miramar los tres (3) bloques o manzanas de la zona del Condado,
2 comprendidos entre la Avenida Wilson, por el Sur; la Calle Washington, por el Este; la
3 Avenida Magdalena, por el Norte; y la Calle Manuel Rodríguez Serra, por el Oeste.

4 Sección 2. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico,
5 deberá rendir informes parciales, relacionados en particular a los asuntos investigados, de
6 inmediato, sus hallazgos y recomendaciones y su informe final en un término de noventa (90)
7 días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos
9 que, por su carácter de urgencia, ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
10 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

11 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.